



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_abr_03_ord0_14

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Finanzas Públicas.- Circular No. SFP/001 Considerando Primero los días 5, 6 y 7 de abril de 2023, se Suspenden los Plazos y Términos Legales en los actos, trámites y procedimientos relacionados con Impuestos Locales y Federales.	3
Secretaría de Contraloría.- Circular 001 Cancelación de Registros en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo.	4
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	6
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo A/03/23 por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Solicitud de Procedimiento Abreviado y Reducción de Penas.	11
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.- Estatuto Orgánico.	15
Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico.	34
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.- Informe del Cuarto Trimestre 2022 del SRFT.	48
AVISOS JUDICIALES	49
AVISOS DIVERSOS	79



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de marzo de 2023

CIRCULAR No. SFP/001

C.C. Procuradora Fiscal del Estado, Directores Generales de Auditoría Fiscal y Recaudación, Oficinas Hidalgo Pagos, Áreas Administrativas adscritas a las mismas y personal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo Presentes

Con motivo de la armonización que deben guardar las Autoridades Fiscales del Estado con la Autoridad Fiscal Federal, en razón de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, en la Regla 2.1.6., decretó como inhábiles los días 6 y 7 de abril de 2023.

SEGUNDO: Que el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Acuerdo SS/4/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2023, declara inhábiles los días 5, 6 y 7 de abril de 2023.

TERCERO: Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante Acuerdo General 001/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de enero de 2023, en su Resolutivo PRIMERO declara inhábiles los días 5, 6 y 7 de abril de 2023.

CUARTO: Que la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la Circular número 039 de fecha 29 de marzo de 2023, señala como días de descanso laboral el 5, 6 y 7 de abril del 2023, para los servidores públicos de base y confianza del Gobierno del Estado de Hidalgo, con motivo de la semana mayor.

En razón de lo antes expuesto y considerando las atribuciones en materia fiscal local y federal coordinada, que son competencia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación, 34BIS del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Regla 2.1.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se **Acuerda:**

Primero.- Los días 5, 6 y 7 de abril de 2023, se suspenden los plazos y términos legales en los actos, trámites y procedimientos relacionados con impuestos locales y federales.

Segundo.- Publíquese la presente Circular en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, para los efectos legales conducentes.

María Esther Ramírez Vargas

**Secretaría de Finanzas Públicas
Rúbrica**



CIRCULAR 001

DOCTOR ÁLVARO MARTÍN BARDALES RAMÍREZ, SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, 13 FRACCIÓN X, 21, Y 33 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 12 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; Y

Se comunica a las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, Organismos Públicos Autónomos y Ayuntamientos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector Público en el Estado de Hidalgo que realicen con cargo total o parcial a recursos provenientes del presupuesto de egresos Estatal o Municipal, sin incluir Federal, con las siguientes personas físicas y morales:

Registro	Nombre
473-16	Comercializadora Lozada, Sociedad Anónima de Capital Variable
613-16	Desarrollo G57, Sociedad Anónima de Capital Variable
592-16	Grupo Comercializador Celiv, Sociedad Anónima de Capital Variable
616-16	Comercializadora Gexam, Sociedad Anónima de Capital Variable
635-16	Torres y Straffon, Sociedad Anónima de Capital Variable
107-17	Bvi Consultores y Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable
116-17	Jemp Corporativo, Sociedad Anónima de Capital Variable
271-17	Soluciones Educativas Hernav, Sociedad Anónima de Capital Variable
376-17	Jergui, Sociedad Anónima de Capital Variable
359-17	Horeb Proyección, Sociedad Anónima de Capital Variable
378-17	Fanto, Sociedad Anónima de Capital Variable
492-17	Cuna Mayoristas, Sociedad Anónima de Capital Variable
634-17	Consortio Reich Werden, Sociedad Anónima de Capital Variable
641-17	Comercializadora Caprijaga, Sociedad Anónima de Capital Variable
643-17	Especialistas en Mantenimiento y Construcción Loga, Sociedad Anónima de Capital Variable
101-18	Distribuidora y Comercializadora Lodiso, Sociedad Anónima de Capital Variable
242-18	Delvillar Noticias, Sociedad Anónima de Capital Variable
133-15	Estructuras en Sistemas de Seguridad y Comunicaciones Esco, Sociedad Anónima de Capital Variable
878-15	Mex Alloy Ad, Sociedad Anónima de Capital Variable
434-18	Agencia de Desarrollo Rural San Carlos, Sociedad Civil
502-18	Ártico Aire Acondicionado, Sociedad Anónima de Capital Variable
521-18	Sangre Nova Producciones, Sociedad Anónima de Capital Variable
527-18	Islas Group Suministros y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable
330-19	Oblk, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable
448-19	Proyecta Consultoría de Hidalgo, Sociedad Anónima de Capital Variable
012-20	Viajes Apasear, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable
060-20	Ixtin Asistencia, Sociedad Anónima de Capital Variable
001-09-20	Oublack Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable
240-17	José Gustavo Balcázar Vera
050-15	Margarita Yahel Palacio Reyes
273-15	Mayra Gallegos Garza
547-15	Oscar Ortíz Laguna
980-15	Maritza Sánchez Hernández
1137-15	Teresa Baños Ramos
139-16	Jorge Aranda Hermosillo
397-16	Luis Alberto Ocadiz Cedeño
437-17	Juan de Dios Carlos Arteaga Castelán
739-19	Juan Jesús Pacheco Luna
768-19	Claudia Aracely López Pérez
176-15	Construcciones y Supervisiones Forte, Sociedad Anónima de Capital Variable



590-15	Cades Barnea, Sociedad Anónima de Capital Variable
604-19	Instituto de Investigación y Difusión Jurídica, Sociedad Civil
572-15	Grupo Solumedia, Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial
777-15	Comercializadora Exdecaf, Sociedad Anónima de Capital Variable
1090-15	Grupo Goal, Sociedad Anónima de Capital Variable
1034-15	Corpoaceros de Hidalgo, Sociedad Anónima de Capital Variable
1073-15	Mahetzi Producciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial
1170-15	Arqcor, Sociedad Anónima de Capital Variable
1105-15	Servicios Integrales a la Microempresa Rural Servintemi, Sociedad Anónima de Capital Variable

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 13, fracción X, 19, 33 fracción IX de La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 14, 26, 27, 30, 31, 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 1, 4, 7, 18, 19, 34, 36, 37, 41 45, 46, 47, 48, 49, 51, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 110, 111, 112, 127, 131 y 135 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo; 26, 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 12 fracción VI, XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones y acuerdos dictados dentro de los expedientes mediante los cuales se resolvieron los procedimientos de CANCELACIÓN DE REGISTROS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR UN LAPSO DE 05 CINCO AÑOS, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que surtirá efecto a partir del día siguiente en el que se publique la presente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

En tal caso, los contratos adjudicados y los que actualmente tengan formalizados con las personas físicas y morales mencionadas, no quedarán comprendidos en la aplicación del presente documento.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente circular se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo e iniciará vigencia al día siguiente de su publicación y su duración será hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones al respecto.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2023. EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO.

DOCTOR ÁLVARO MARTÍN BARDALES RAMÍREZ
SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 03-04-2023



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, LA C. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. CARLOS EMIGDIO AROZQUETA SOLÍS, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.
- I.3** Se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Julio Ramón Menchaca Salazar asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a partir del 05 de septiembre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 61 y 71 fracciones IX y LIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 15 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** En este acto se encuentra asistido por la C. María Esther Ramírez Vargas, Secretaria de Finanzas Públicas; y el C. Carlos Emigdio Arozqueta Solís, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los nombramientos expedidos de fecha 05 de septiembre del año 2022, por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3, 10, 13, fracción II, y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 5, 6 fracción I, 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas; y demás normativa aplicable.
- II.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio y su Anexo Técnico.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez, sin número, colonia Centro, cuarto piso, Palacio de Gobierno, código postal 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:



- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$232,035,448.00 (Doscientos treinta y dos millones treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$58,008,862.00 (Cincuenta y ocho millones ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$290,044,310.00 (Doscientos noventa millones cuarenta y cuatro mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que



no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2023, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".



- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter



laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR “EL SECRETARIADO”

C. CLARA LUZ FLORES CARRALES
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
RÚBRICA

POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

C. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

C. CARLOS EMIGDIO AROZQUETA SOLÍS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
RÚBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL “FASP”, CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.



ACUERDO A/03/23

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, 90 y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 5, FRACCIÓN VI, 9, 10 Y 14 FRACCIONES II Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6, 11 FRACCIÓN XI, 13 FRACCIÓN II INCISO B), 18 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EN TÉRMINOS DEL DECRETO GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2022; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que se da inicio al proceso penal y cuando no medie oposición alguna por parte del acusado, será facultad del Ministerio Público solicitar la apertura del procedimiento abreviado cuando se actualicen los requisitos de procedencia y verificación previstos en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Que de la interpretación sistemática de los artículos 17, párrafo quinto y 20 apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el procedimiento abreviado tiene la doble función instrumental y de garantía, por ser una institución procesal que permite la despresurización de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales y a su vez, un mecanismo que permite el acceso y materialización de la justicia restaurativa, ya que lo relevante es el acuerdo al que lleguen las partes respecto a la reparación del daño y la reducción de la pena a imponer.

TERCERO. Que en el artículo 185 del Código Nacional de Procedimientos Penales se contempla el procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada al conflicto penal, que a su vez garantiza los derechos de la sociedad por ser una solución preacordada que evita la impunidad como política criminal.

CUARTO. Que en el numeral 202 del Código Nacional de Procedimiento Penales, se establece la facultad del Ministerio Público de solicitar la apertura del procedimiento abreviado una vez que se haya dictado auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral. Contemplando la posibilidad de que la persona agente del Ministerio Público que tenga el caso asignado, pueda solicitar la reducción de pena, cuando se actualicen las condiciones que se establecen en el mismo artículo, encontrándose supeditado al acuerdo que se emita al respecto por parte de la persona titular de la Procuraduría, estableciendo la obligación de emitir el presente instrumento.

QUINTO. Que en concordancia con todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 18 fracción V del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, a través de las personas agentes del Ministerio Público con funciones de investigación y litigación, es la facultada para proponer la apertura del procedimiento abreviado.

SEXTO. Que el artículo 14 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo establece como facultad de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, el emitir los acuerdos respectivos ante las solicitudes realizadas por las personas agentes del Ministerio Público con funciones de investigación y litigación, relativas a la imposición de penas contempladas dentro del procedimiento abreviado, materializando con ello, la obligación establecida en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO. Que derivado de las obligaciones y facultades conferidas al Ministerio Público para el ejercicio de la debida representación y defensa de los intereses de la sociedad, es que resulta necesaria la emisión de un acuerdo en la materia con la finalidad de que se unifiquen los criterios para realizar debidamente la solicitud de apertura del procedimiento abreviado, así como la imposición y reducción de pena en el mismo, dotando de mayor certeza jurídica a toda la población que haya cometido algún hecho constitutivo de delito en el estado cuando sea competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.



Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y REDUCCIÓN DE PENAS

1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios generales que deberán observar las personas agentes del Ministerio Público con funciones de investigación y litigación adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, relativas a la solicitud de imposición de penas y reducción de las mismas, que se solicita ante la o el Juez de Control dentro del procedimiento abreviado.

2.- Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Agente del Ministerio Público: La persona agente del Ministerio Público con funciones de investigación y litigación.
- II. Código: El Código Penal para el Estado de Hidalgo o el Código Penal Federal, según sea el delito del que se trate.
- III. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo;
- V. Procurador/a: La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- VI. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; y
- VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.

3.- Se deberán tomar en consideración, alguna de las siguientes circunstancias para solicitar el procedimiento abreviado:

- I. Se busca no revictimizar a las víctimas directas o indirectas, evitando procedimientos que agraven su condición al relatar y revivir los hechos ante el Tribunal, toda vez que se actualice cualquiera de estos supuestos:
 - a) Se trate de un delito de naturaleza sexual que conlleva una regresión traumática.
 - b) Su participación en el juicio, implicaría mayor afectación emocional para la víctima, por haber sido un delito cometido con violencia, que se encuentra en proceso de superación mediante tratamiento.
 - c) La víctima es menor de edad.
 - d) Que rendir testimonio ante el Tribunal de Enjuiciamiento implique para la víctima un daño psicoemocional.
- II. Cuando se actualice alguno de los supuestos de abstención de declarar, previstos en el artículo 361 del Código Nacional y sea indispensable para el desarrollo del juicio.
- III. Sea propuesto o solicitado por el acusado y/o su defensa.
- IV. Cuando se plantea como política criminal, con la finalidad de despresurizar las cargas de los casos que van a juicio.
- V. Cualquier otro supuesto que de actualizarse y cumplir con los requisitos, agilice y facilite las labores de procuración de justicia.

4.- De actualizarse alguna de las circunstancias mencionadas en el punto anterior, la persona agente del Ministerio Público que tenga asignado el caso, deberá realizar la solicitud para la autorización del procedimiento abreviado y en su caso la propuesta de reducción e imposición de penas con estricto apego a los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Dicha solicitud, deberá ser validada y autorizada por la persona titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita la o el agente del Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 fracción II inciso b), numeral 8 del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo. La autorización correspondiente se emitirá en un término de 10 días naturales.

5.- La solicitud deberá realizarse por escrito y deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Número de Carpeta de Investigación;
- II. Datos generales del acusado y su defensa;
- III. Identificación de la víctima u ofendido;
- IV. Los hechos base de la acusación;
- V. La clasificación jurídica del delito;
- VI. Los márgenes de punibilidad que corresponderían en la vía ordinaria;
- VII. Tipo de autoría o participación del acusado conforme al artículo 16 del Código Penal para el estado de Hidalgo, o 13 del Código Penal Federal, dependiendo del delito de que se trate;
- VIII. La fundamentación legal aplicable;
- IX. El registro de antecedentes penales del acusado;



- X. La pena que se solicita para el procedimiento abreviado y su justificación;
- XI. La razón por la cual se pretende solicitar el procedimiento abreviado, de conformidad a las circunstancias planteadas en el numeral cuatro del presente acuerdo; y
- XII. Información relativa a la reparación del daño.

6.- La persona agente del Ministerio Público deberá mantener en reserva los motivos y razones por las cuales se solicitó el procedimiento abreviado al no ser un antecedente de investigación, sino un trámite administrativo interno, y sólo se hará del conocimiento a la persona imputada de la pena que se ofrece.

7.- En los casos en que proceda la solicitud del procedimiento abreviado, la persona agente del Ministerio Público competente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción XXIV y 131 fracción XXII del Código Nacional, deberá solicitar que la reparación del daño causado a la víctima u ofendido se pague o garantice de manera integral, contemplando las medidas de reparación que sean compatibles con la naturaleza del hecho cometido y su grado de ejecución, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Para los casos de delitos de violencia familiar y delitos sexuales, el agresor deberá sujetarse a los servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

8.- Para la solicitud de procedimiento abreviado, la persona agente del Ministerio Público, que tenga asignado el caso, deberá observar de manera irrestricta los requisitos de procedencia y verificación que versan sobre el acusado, establecidos en el artículo 201 del Código Nacional, para lo cual deberá obrar dentro de la carpeta de investigación, registro en el que conste lo siguiente:

- I. El acusado deberá reconocer estar debidamente informado de los alcances del procedimiento abreviado y de su derecho a un juicio oral.
- II. Consentir se solicite la aplicación del procedimiento abreviado.
- III. Aceptar ser sentenciado con base en los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la Carpeta de Investigación, que exponga la persona agente del Ministerio Público al formular acusación.
- IV. En su caso, hacer de su conocimiento si existe oposición por parte del Ministerio Público para la concesión de algún beneficio de la conmutación de la pena, en los casos en que se reúnan los requisitos establecidos en el Código Penal.

Dicho registro se deberá realizar haciendo uso de lenguaje claro e incluyente que garantice la comprensión de la información por cualquier persona, y deberá contener una explicación clara y precisa sobre los efectos del procedimiento, relativos a la renuncia al juicio oral y al de admitir su responsabilidad por el delito que se le atribuye.

9.- La persona agente del Ministerio Público, deberá verificar que se haya reparado el daño causado a la víctima u ofendido, o en su caso que se garantice exclusivamente bajo las modalidades previstas en el artículo 138 del Código Nacional, lo anterior con la finalidad de que no se implementen otros mecanismos jurídicos no compatibles con las figuras del sistema penal acusatorio y resulten en una problemática para la víctima.

10.- Para la solicitud de penas a imponer, la persona agente del Ministerio Público deberá considerar al realizar la solicitud correspondiente, alguno de los siguientes supuestos que se enlistan a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Un menor grado de reducción cuando:
 - a) Los hechos que la ley señala como delito ameritan prisión preventiva oficiosa.
 - b) El acusado ya haya sido condenado por la comisión de un delito doloso, ya sea del fuero común o federal.
- II. Un mayor grado de reducción cuando:
 - a) El acusado colaboró con la autoridad para evitar la comisión de otro delito o facilitó información idónea para el esclarecimiento en la investigación de otros acusados o delitos.
 - b) Cuando se haya solicitado en un lapso más próximo al auto de vinculación a proceso

11.- Las personas agentes del Ministerio Público que tengan asignados casos en los que se aplique el procedimiento abreviado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 del Código Nacional, deberán registrar los mismos en el Sistema Centenario, en un plazo de 05 días naturales a partir de que se haya dictado sentencia condenatoria o en su caso, se haya resuelto la impugnación correspondiente.

Lo anterior con la finalidad de llevar un registro de las carpetas de investigación y dar seguimiento al procedimiento.



12.- La persona agente del Ministerio Público que tenga asignado el caso, antes de realizar la solicitud de procedimiento abreviado deberá consultar que el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se instruye a las personas servidoras públicas contempladas en el presente Acuerdo, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo todas las acciones necesarias para la debida implementación de las disposiciones contenidas en este instrumento.

TERCERO. La Dirección del Sistema Centenario y Tecnologías de la Información y Comunicación en un plazo de 30 días naturales deberá incluir en el Sistema Centenario los registros digitales de las carpetas de investigación en las cuales se solicitó y autorizó el procedimiento abreviado.

DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RÚBRICA

**DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR**

**EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO,
EN TÉRMINOS DEL DECRETO GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE HIDALGO EL 29 DE AGOSTO DEL 2022**

Derechos Enterados.- 29-03-2023



**ESTATUTO ORGÁNICO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Sección Única

De la finalidad del Estatuto Orgánico del Instituto

CAPÍTULO II

Del objeto, atribuciones y organización del Instituto

Sección I

Del Objeto

Sección II

De las Atribuciones

Sección III

De la Organización

CAPÍTULO III

Del Consejo General

CAPÍTULO IV

De la Presidencia

CAPÍTULO V

De los Comisionados

CAPÍTULO VI

De la Secretaría Ejecutiva

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Acceso a la Información

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Protección de Datos Personales

CAPÍTULO IX

De la Dirección de Transparencia y Verificación

CAPÍTULO X

De la Dirección Jurídica y de Acuerdos

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Tecnologías de la Información

CAPÍTULO XII

De la Dirección de Administración y Finanzas

CAPÍTULO XIII

De Comunicación Social

CAPÍTULO XIV

Del Órgano Interno de Control

CAPÍTULO XV

De la Suplencia de los Servidores Públicos



TRANSITORIOS

Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, la Comisionada y los Comisionados Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, Luis Ángel Hernández Ríos, Raúl Kennedy Cabildo y Sigifredo Rivera Mercado, en ejercicio de la atribución que nos confiere el Artículo 36 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es el organismo encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, cuyo objeto es vigilar y hacer cumplir la cultura de la transparencia.

SEGUNDO. Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, regula y ordena las diferentes funciones administrativas a cargo de las unidades de apoyo que integran a este organismo autónomo.

TERCERO. Que ante las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que se publican el 28 de julio de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo y las reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de combate a la corrupción, que en decreto número 183 se publican el 22 de mayo de 2017, se hacen necesarias las adecuaciones de las funciones administrativas de sus unidades de apoyo a las necesidades y requerimientos actuales, que permitan evitar la duplicidad de funciones, precisar responsabilidades y simplificar estructuras, de manera que el Instituto, cuente con un instrumento administrativo eficaz que cumpla con las altas encomiendas que les determinan las legislaciones vigentes en la materia, permitiéndole brindar a la sociedad procedimientos sencillos, trámites rápidos y atención considerada.

CUARTO. Que por la importancia de establecer mecanismos que permitan la implementación de acciones para difundir y promover el derecho a la protección de datos personales, resulta necesario la creación de la Dirección de Protección de Datos Personales, que por sus actividades fortalecerá a los trabajos de este Instituto.

POR LO EXPUESTO, ESTE CONSEJO GENERAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ESTATUTO ORGÁNICO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LA FINALIDAD DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO**

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene como finalidad establecer el objeto, las atribuciones y la organización que corresponden a las diversas unidades administrativas que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Las atribuciones de las unidades administrativas no establecidas en el presente Estatuto, deberán señalarse en el Manual de Organización correspondiente.

Artículo 3.- Para los fines del presente Estatuto se entenderá por:

- I.- **Comité:** Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;
- II.- **Consejo General:** Órgano máximo de dirección del Instituto que está integrado por cinco Comisionados;
- III.- **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como, la oposición al tratamiento de los mismos;



- IV.- Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- V.- Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- VI.- Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo;
- VII.- Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- VIII.- Órgano Interno de Control.** Órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, encargado de vigilar que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, asimismo, fomentará la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilará el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- IX.- Responsable:** Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, fideicomisos y fondos públicos, partidos políticos, sindicatos, candidatas o candidatos independientes y cualquier otra persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y maneje datos personales de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X.- Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;
- XI.- Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales;
- XII.- Unidad:** Unidad de Transparencia de los sujetos obligados; y
- XIII.- Unidades Administrativas:** Órganos sustantivos y de apoyo administrativo que conforman la estructura orgánica del Instituto.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

SECCIÓN I DEL OBJETO

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto promover, difundir y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, en los términos previstos por la Ley y la Ley de Protección de Datos Personales.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo;



- II.-** Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados y/o responsables en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo I de la Ley, y Título Décimo, Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales vigentes;
- III.-** Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV.-** Presentar petición fundada al Organismo Garante Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales, Ley y Ley de Protección de Datos Personales;
- V.-** Fortalecer la infraestructura en materia de transparencia, de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI.-** Promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VII.-** Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados y/o responsables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VIII.-** Suscribir los convenios y acuerdos que sean necesarios con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con los sujetos obligados, la Federación, las Entidades Federativas, organismos nacionales e internacionales, la sociedad civil y con cualquier otra persona física o moral, que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, previa autorización del Consejo General;
- IX.-** Promover la igualdad sustantiva;
- X.-** Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales (Derechos ARCO), así como, en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios, si se tratara de personas con discapacidad;
- XI.-** Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XII.-** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XIII.-** Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, la Ley de Protección de Datos Personales y en las demás disposiciones aplicables;
- XIV.-** Determinar, imponer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones de conformidad con lo señalado en la Ley y la Ley de Protección de Datos Personales;
- XV.-** Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XVI.-** Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia de la Ley y la Ley de Protección de Datos Personales;
- XVII.-** Evaluar la actuación de los sujetos obligados, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas o a través de los medios que considere adecuados;



- XVIII.-** Requerir, recibir y sistematizar los informes mensuales que deberán enviarle los sujetos obligados;
- XIX.-** Proponer el Reglamento de la Ley y sus modificaciones;
- XX.-** Elaborar su Estatuto Orgánico y las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo;
- XXI.-** Designar a los servidores públicos con nivel de Dirección, a propuesta del Comisionado Presidente;
- XXII.-** Elaborar un informe anual que se rendirá ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- XXIII.-** Aprobar sus proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, que será enviado por conducto del Gobernador al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- XXIV.-** Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto;
- XXV.-** Examinar, discutir y, en su caso, aprobar o modificar los programas que someta a su consideración el Comisionado Presidente;
- XXVI.-** Resolver sobre la enajenación o gravamen de los bienes que integran el patrimonio del Instituto;
- XXVII.-** Establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- XXVIII.-** Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que requieran difusión;
- XXIX.-** Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XXX.-** Emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables;
- XXXI.-** Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables;
- XXXII.-** Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación de tratamiento de datos personales;
- XXXIII.-** Interponer acciones de inconstitucionalidad previstas en el inciso h fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción XV del Artículo 42 de la Ley General de Transparencia y fracción XVII del artículo 91 de la Ley General de Protección de Datos Personales, que vulneren el derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales;
- XXXIV.-** Orientar y asesorar a los titulares en materia de protección de datos personales;
- XXXV.-** Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, acceso a la información, y denuncias en materia de transparencia y protección de datos personales; y
- XXXVI.-** Las demás que le confieran la Ley, la Ley de Protección de Datos Personales y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le confiere la Ley y Ley de Protección de Datos Personales, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.-** Consejo General;
- II.-** Presidencia;



- III.- Comisionados;
- IV.- Secretaría Ejecutiva;
- V.- Las Direcciones siguientes:
 - a. Acceso a la Información;
 - b. Protección de Datos Personales;
 - c. Transparencia y Verificación;
 - d. Jurídica y de Acuerdos;
 - e. Tecnologías de la Información;
 - f. Administración y Finanzas.
- VI.- Comunicación Social;
- VII.- Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 7.- El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, integrado por cinco Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente.

Artículo 8.- Las sesiones serán presididas por el Comisionado Presidente y, en caso de ausencia justificada, serán presididas por el Comisionado que designe el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del presente Estatuto.

Artículo 9.- El Consejo General se reunirá para sesionar dos veces al mes de conformidad con el calendario aprobado, requiriéndose la asistencia de la mayoría de sus integrantes para considerarla legalmente constituida.

Artículo 10.- Las sesiones del Consejo General serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el domicilio legal del Instituto o en el lugar que designe el Consejo General y se celebrarán de acuerdo con el calendario que se apruebe para tal efecto.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando los asuntos que por su propia y especial naturaleza ameriten ser tratados con celeridad o exclusividad, y podrán efectuarse en el domicilio legal del Instituto o en el lugar que designe el Consejo General.

Artículo 11.- La convocatoria a las sesiones extraordinarias se realizará por escrito o cualquier medio electrónico permitido por las disposiciones legales aplicables y será notificada al Consejo General, a más tardar veinticuatro horas previas a la celebración de la misma, debiendo contener la fecha, hora en que se celebrará y el orden del día.

Artículo 12.- Las votaciones se expresarán en forma verbal, escrita e individual, quedando anotado el nombre del Comisionado y el sentido de su voto, debiendo expresarse inclusive la razón del mismo cuando el sentido de la votación sea en contra.

Artículo 13.- En las sesiones se agotará el orden del día. En caso de imposibilidad para realizarlo, el desahogo se efectuará al día hábil siguiente, salvo que el Consejo General acuerde otra fecha para su realización.

Artículo 14.- De cada sesión se levantará un acta, la cual contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, el orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo General, el sentido de su voto, así como, los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 15.- En la emisión de sus resoluciones el Consejo General del Instituto no estará subordinado a autoridad alguna, por lo que adoptará dichas decisiones con plena independencia.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 36 de la Ley y 124 de la Ley de Protección de Datos Personales, el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Supervisar el cumplimiento de la Ley y de la Ley de Protección de Datos Personales que garantizan la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales;
- II.- Analizar, discutir y emitir las resoluciones sobre los recursos de revisión y las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y protección de datos personales interpuestas ante el Instituto;
- III.- Dar seguimiento y vigilar el estado que guardan las resoluciones y recomendaciones emitidas por el Instituto;
- IV.- Revisar y aprobar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la acción de protección de datos personales;
- V.- Aprobar las directrices, recomendaciones y mejores prácticas en materia de seguridad de los datos personales;
- VI.- Proponer y aprobar el calendario de sesiones del Consejo General;
- VII.- Aprobar el nombramiento de los titulares de las Direcciones de Área;
- VIII.- Analizar y aprobar la celebración de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos jurídicos a celebrarse con terceros, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- IX.- Aprobar los estados financieros y presupuestales de manera trimestral y anual del Instituto y las normas o bases para disponer de los activos fijos;
- X.- Aprobar los mecanismos para el control y evaluación de las actividades del Instituto;
- XI.- Discutir, aprobar adiciones o reformas al Estatuto Orgánico del Instituto;
- XII.- Revisar y aprobar el programa operativo anual, los reglamentos, manuales, lineamientos internos que regulen el eficiente funcionamiento administrativo del Instituto;
- XIII.- Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los diferentes portales de internet de los sujetos obligados;
- XIV.- Distribuir en cinco regiones a los sujetos obligados que integran el padrón, las que serán coordinadas y supervisadas por cada uno de los comisionados del Consejo General, brindando acompañamiento en la capacitación, difusión, socialización, sensibilización y acciones de vinculación, relacionadas con el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y transparencia;
- XV.- Aprobar las bases de las convocatorias de los concursos que celebre el Instituto;
- XVI.- Conformar el jurado calificador en los concursos celebrados por el Instituto;
- XVII.- Garantizar que se difundan en tiempo real las sesiones que celebre el Consejo General de manera presencial o vía remota en la página electrónica de este Instituto y por internet a través de sus redes sociales, salvo cuando traten de información clasificada como reservada o confidencial;
- XVIII.- Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar en la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información y ejercicio de los derechos ARCO, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente;
- XIX.- Emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales;
- XX.- Acordar durante el tercer trimestre, la estructura del informe anual de labores que se rendirá ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y



XXI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA

Artículo 17.- El Comisionado Presidente será electo por el voto mayoritario del Consejo General y durará en su encargo un periodo de tres años con opción a la ratificación de su mandato por otro período igual.

Artículo 18.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley, son atribuciones del Comisionado Presidente:

- I.-** Representar al Instituto en actos oficiales o en su caso designar a servidor público que lo represente;
- II.-** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial;
- III.-** Turnar al Comisionado Ponente que corresponda el recurso de revisión para su substanciación dentro del plazo previsto en la Ley y/o en la Ley de Protección de Datos Personales;
- IV.-** Turnar al Comisionado ponente que corresponda la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia para su substanciación dentro del plazo previsto en la ley;
- V.-** Presentar al Consejo General para su aprobación el acta de inicio al procedimiento de verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales a instancias de seguridad pública;
- VI.-** Presentar al Consejo General para su aprobación la petición fundada al Organismo Garante Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- VII.-** Proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de las Direcciones de Área del Instituto;
- VIII.-** Presentar al Consejo General el proyecto del presupuesto anual del Instituto para su análisis, discusión y aprobación;
- IX.-** Formar parte del Comité Organizador de los concursos que realice el Instituto;
- X.-** Designar a los enlaces normativos en actividades propias del Instituto; y
- XI.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS COMISIONADOS

Artículo 19.- Son atribuciones de los Comisionados:

- I.-** Asistir a las sesiones del Consejo General con voz y voto, y dejar asentado en actas el sentido del mismo;
- II.-** Representar al Instituto en los asuntos que el Comisionado Presidente determine;
- III.-** Formular propuestas en el orden del día de las sesiones del Consejo General;
- IV.-** Participar en las actividades relacionadas con capacitación, investigación y difusión en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como, de protección de datos personales;
- V.-** Recibir y sustanciar los asuntos que le sean turnados, así como, proponer al Consejo General la resolución de los mismos;
- VI.-** Presentar para la discusión ante el Consejo General los proyectos de resoluciones de los recursos de revisión;



- VII.-** Presentar para la discusión ante el Consejo General los proyectos de resoluciones de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados;
- VIII.-** Aprobar, en su caso, la resolución por la que se autoriza la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en instancias de seguridad pública;
- IX.-** Aprobar en su caso el proyecto de resolución del procedimiento de verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales presentados por el área responsable;
- X.-** Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo General;
- XI.-** Solicitar informes a las diversas áreas sobre actividades y ejecución de programas del Instituto;
- XII.-** Excusarse de conocer aquellos asuntos de los que se vea impedido conforme a la Ley;
- XIII.-** Solicitar licencia al Consejo General para separarse temporalmente de su cargo por causa justificada;
- XIV.-** Suplir al Comisionado Presidente, previo acuerdo del Consejo General, en sus faltas temporales;
- XV.-** Formar parte del Comité Organizador de los concursos que realice el Instituto, con la finalidad de difundir las actividades realizadas por este;
- XVI.-** Proponer por escrito al Comisionado Presidente, la celebración de sesiones extraordinarias, fundando y motivando la urgencia de las mismas;
- XVII.-** Proponer al Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación, los proyectos de interposición de acciones de inconstitucionalidad previstas en el inciso h) fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción XV del artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XVIII.-** Determinar y proponer al Consejo General, la imposición en su caso, según corresponda las sanciones y/o medidas de apremio de conformidad con lo señalado en la presente Ley y en la Ley de Protección de Datos Personales, para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;
- XIX.-** Generar anualmente un plan de capacitación y difusión, con el objeto de promover y difundir la transparencia y los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en coordinación con las unidades administrativas; y
- XX.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 20.- Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I.-** Representar al Instituto en los asuntos que dicte el Consejo General y ejecutar los acuerdos que éste determine;
- II.-** Coordinar a las Unidades Administrativas que integran el Instituto de acuerdo a las disposiciones del Consejo General;
- III.-** Recibir con oportunidad los puntos de acuerdo que habrán de someterse a consideración en las sesiones del Consejo General;
- IV.-** Elaborar el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo General;



- V.-** Notificar al Consejo General, la convocatoria a sesiones del Pleno, así como, proporcionarles oportunamente toda la documentación y los alcances fundados y/o motivados, relacionados con los temas que en ellas se vayan a tratar;
- VI.-** Auxiliar al Consejo General en el desahogo de las sesiones;
- VII.-** Elaborar las actas de las sesiones, así como, llevar a cabo el registro y control de los anexos de la misma, transcribiendo las manifestaciones efectuadas por parte de los comisionados;
- VIII.-** Firmar todas las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos del Consejo General;
- IX.-** Elaborar en coordinación con las demás Unidades Administrativas el informe anual de labores que el Comisionado Presidente rinde ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- X.-** Realizar la certificación de las constancias y/o documentos que obren en los archivos del Instituto, que le sean solicitadas;
- XI.-** Suplir las ausencias del Director Jurídico y de Acuerdos;
- XII.-** En coordinación con la Dirección Jurídica y de Acuerdos, elaborar las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones a las disposiciones legales que norman al Instituto;
- XIII.-** Auxiliar al Comisionado Presidente y/o a quien lo supla en su ausencia en la celebración de las sesiones del Consejo General y asistir los trabajos para su correcto desarrollo, en apego a las atribuciones de este Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable;
- XIV.-** Proponer al Comisionado Presidente el Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo General y el Calendario de días inhábiles para la aprobación del Consejo General;
- XV.-** Notificar a los Comisionados la fecha y hora de las Sesiones Extraordinarias previa autorización del Comisionado Presidente, debiendo acompañar a la convocatoria el proyecto del Orden del día y toda la documentación necesaria para su desahogo;
- XVI.-** Participar con derecho a voz en las Sesiones del Consejo General, auxiliando al Comisionado Presidente en la conducción de las mismas, así como, declarar la existencia del quórum y certificar sobre lo actuado en las sesiones;
- XVII.-** Elaborar e integrar los proyectos de acuerdos de las decisiones que tome el Consejo General en las Sesiones del Pleno;
- XVIII.-** Coordinar con la Dirección Jurídica y de Acuerdos, en la elaboración de los proyectos de interposición de acciones de inconstitucionalidad previstas en las leyes en la materia;
- XIX.-** Coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos, así como, de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos;
- XX.-** Notificar de los procedimientos permitidos por los ordenamientos legales y/o administrativos en la materia, así como, de los acuerdos que emita el Consejo General;
- XXI.-** Ejecutar el procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados; y
- XXII.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 21.- La Dirección de Acceso a la Información tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- II.- Promover la cultura de la transparencia en el ámbito público y grupos en situación de vulnerabilidad;
- III.- Requerir, recibir y sistematizar los informes mensuales que deberán enviarles los sujetos obligados;
- IV.- Fungir como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- V.- Proponer, elaborar y actualizar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública; así como, los que utilizará el Instituto para dar respuesta a las mismas;
- VI.- Informar al Consejo General el resultado de los informes mensuales que remiten los sujetos obligados al Instituto;
- VII.- Mantener actualizado el directorio de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados;
- VIII.- Realizar los proyectos de actas de sesión y resoluciones del Comité de Transparencia del Instituto, para su aprobación;
- IX.- Elaborar el informe mensual de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales recibidas en la Unidad de Transparencia del Instituto;
- X.- Dar seguimiento a los mecanismos de colaboración y coordinación para la generación de acciones derivadas de los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, particularmente los correspondientes al acceso a la información;
- XI.- Remitir al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva los puntos de acuerdo que por necesidades propias del área requieran ser aprobados;
- XII.- Notificar de los procedimientos permitidos por los ordenamientos legales y/o administrativos en la materia; y
- XIII.- Las demás que señale la ley o cualquier otra disposición legal aplicable.

CAPITULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 22.- Son atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales:

- I.- Generar propuestas para promover y difundir la cultura sobre el ejercicio y respeto del derecho a la protección de datos personales;
- II.- Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como, de sus prerrogativas;
- III.- Capacitar, actualizar, orientar y asesorar a los responsables y titulares en materia de protección de datos personales;
- IV.- Generar y proponer mejores prácticas para la protección de datos personales;
- V.- Elaborar el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, que le sean solicitadas;
- VI.- Solicitar al Consejo General que servidores públicos de otras autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxilien en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la misma;



- VII.-** Ejecutar el procedimiento de auditorías voluntarias solicitadas;
- VIII.-** Llevar a cabo el estudio y análisis de las evaluaciones de impacto presentadas por los responsables ante este Instituto;
- IX.-** Elaborar mecanismos, formatos y materiales que faciliten el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- X.-** Generar medidas de accesibilidad para grupos vulnerables en el ejercicio de los derechos ARCO para que puedan ejercer en igualdad de condiciones, su derecho a la protección de datos personales;
- XI.-** Dar seguimiento a los mecanismos de colaboración y coordinación para la generación de acciones derivadas de los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- XII.-** Realizar verificaciones de oficio, por denuncia del titular o por denuncia de cualquier persona a los sujetos obligados que deriven del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley de la materia;
- XIII.-** Establecer los parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de las medidas de seguridad de carácter, administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los datos personales;
- XIV.-** Proponer, elaborar y actualizar los formatos de solicitudes de datos personales, ejercicio de derechos ARCO, así como, los que utilizará el Instituto para dar respuesta a las mismas;
- XV.-** Remitir al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, los puntos de acuerdo que por necesidades propias del área requieran ser aprobados;
- XVI.-** Proponer al Pleno, en coordinación con la Dirección Jurídica y de Acuerdos, políticas, lineamientos y demás normatividad de observancia general que se considere necesaria para la tutela, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como, las modificaciones que resulten pertinentes; y
- XVII.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y VERIFICACIÓN

Artículo 23.- Son atribuciones de la Dirección de Transparencia y Verificación:

- I.-** Vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 69 a 81 de la Ley;
- II.-** Elaborar y proponer para aprobación del Consejo General, el programa anual de verificación a los sujetos obligados, el cual incluirá dos verificaciones por año;
- III.-** Elaborar y proponer al Consejo General para su aprobación el calendario de verificación semestral de las obligaciones de transparencia que deberán publicar los sujetos obligados;
- IV.-** Coordinar y supervisar los procesos de verificación;
- V.-** Realizar las re verificaciones dentro del proceso de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, a petición del Comisionado Ponente;
- VI.-** Validar los reportes de observaciones, derivados del proceso de verificación y denuncia en materia de transparencia;
- VII.-** Formular los requerimientos a los sujetos obligados a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas dentro de los procesos de verificación;



- VIII.-** Informar al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los resultados de los procesos de verificación;
- IX.-** Elaborar los dictámenes de los resultados de los procesos de verificación;
- X.-** Remitir al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, los puntos de acuerdo que por necesidades propias del área requieran ser aprobados;
- XI.-** Notificar todas las actuaciones dentro de los procesos de verificación;
- XII.-** Coadyuvar como enlace de transparencia proactiva y gobierno abierto en beneficio de los sujetos obligados previa autorización del Consejo General; y
- XIII.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE ACUERDOS

Artículo 24.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Acuerdos:

- I.-** Representar al Instituto con las facultades que expresamente le confiera el Consejo General, en los juicios, procedimientos y procesos en los que el Órgano Garante sea parte;
- II.-** Asesorar legalmente al Instituto y a cualquiera de sus integrantes en asuntos oficiales;
- III.-** Elaborar y mantener actualizado el compendio de disposiciones legales en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IV.-** Rendir, en ausencia del Comisionado Presidente, los informes de ley en los Juicios de Amparo en que intervenga el Instituto, así como, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general, vigilar y atender su tramitación;
- V.-** Elaborar proyectos de convenios y acuerdos con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados, la Federación, las Entidades Federativas, organismos nacionales e internacionales, la sociedad civil y con cualquier otra persona física o moral que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- VI.-** Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y de verificación por incumplimiento a las obligaciones de la Ley y de la Ley de Protección de Datos Personales, que pronuncie el Consejo General;
- VII.-** Registrar y turnar a las ponencias, los recursos de revisión y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como, de aquellos asuntos tramitados ante el Instituto;
- VIII.-** Realizar la apertura, cierre, así como, llevar el control y resguardo de los Libros de Gobierno del Instituto;
- IX.-** Notificar los procedimientos, actuaciones y resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos de recursos y denuncias, así como, aquellos que sean de su competencia;
- X.-** Certificar y expedir copias de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- XI.-** Proponer en coordinación con la Secretaría Ejecutiva al Comisionado Presidente, el proyecto de petición al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que ejerza la facultad de atracción en los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- XII.-** Proponer en coordinación con las áreas administrativas, las modificaciones y adecuaciones a las disposiciones legales que norman las actividades del Instituto;



- XIII.-** Elaborar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de interposición de acciones de inconstitucionalidad previstas en las leyes en la materia;
- XIV.-** Dar seguimiento a las medidas de apremio impuestas por el Pleno del Instituto, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, observando lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Imposición de las Medidas de Apremio y Sanciones establecidas en el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- XV.-** Supervisar que las medidas de apremio se hagan efectivas, en colaboración con la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto;
- XVI.-** Informar al Pleno por conducto de la Secretaría Ejecutiva del incumplimiento a las medidas de apremio que fueron impuestas, con la finalidad de que el Consejo General tenga conocimiento de estas;
- XVII.-** Denunciar ante las autoridades competentes, los actos o hechos, que impliquen la presunta comisión de un delito, falta o responsabilidad administrativa;
- XVIII.-** En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, coadyuvar en la prevención de acciones que deriven de situaciones fortuitas o fuerza mayor que imposibiliten realizar las actividades del Instituto, a efecto de proponer al Consejo General las medidas alternativas de solución;
- XIX.-** Remitir al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva los puntos de acuerdo que por necesidades propias del área requieran ser aprobados; y
- XX.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 25.- Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información:

- I.-** Administrar la infraestructura tecnológica y los Sistemas Informáticos con los que cuenta este Instituto;
- II.-** Realizar innovaciones y desarrollo tecnológico de conformidad a los lineamientos y disposiciones normativas en la materia para el mejor desempeño de las funciones del Instituto;
- III.-** Analizar, diseñar y controlar el ciclo en el desarrollo de sistemas informáticos, así como, administrar las bases de datos;
- IV.-** Gestionar la contratación de servicios tecnológicos y de telecomunicaciones que por necesidades del servicio requiera el Instituto;
- V.-** Controlar y administrar las transmisiones de las sesiones del Consejo General físicas y/o virtuales, así como, de las actividades institucionales a través de las plataformas electrónicas;
- VI.-** Desarrollar los trabajos requeridos con relación a la imagen institucional a petición de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto;
- VII.-** Coadyuvar con las unidades administrativas, asesorando y capacitando a los sujetos obligados en el manejo de los sistemas informáticos que administra el Instituto;
- VIII.-** Brindar soporte técnico a las diferentes unidades administrativas, para el desempeño de sus actividades;
- IX.-** Generar fichas técnicas para las propuestas de adquisición de bienes informáticos;
- X.-** Elaborar los dictámenes para baja de los equipos de cómputo obsoletos;
- XI.-** Elaborar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes informáticos;



- XII.-** Respaldar mensualmente la información de los equipos de cómputo del Instituto;
- XIII.-** Remitir al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva los puntos de acuerdo que por necesidades propias del área requieran ser aprobados;
- XIV.-** Recibir y concentrar los datos estadísticos de las capacitaciones impartidas a los sujetos obligados y a la ciudadanía en general en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que impartan todas las unidades administrativas del Instituto; y
- XV.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 26.- Son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

- I.-** Elaborar y presentar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos a la presidencia para aprobación del Consejo General y ser enviados por conducto del Gobernador al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II.-** Aplicar las normas, lineamientos, procedimientos y criterios legales para la administración y ejecución de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto;
- III.-** Gestionar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones normativas que emita el Consejo General y que así lo requieran;
- IV.-** Proponer al Consejo General las adecuaciones y/o modificaciones al presupuesto autorizado;
- V.-** Registrar todas las operaciones financieras en un sistema electrónico de Contabilidad que cumpla con los requerimientos que exige la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VI.-** Elaborar, integrar y presentar la información financiera de manera trimestral, para la aprobación del Consejo General e integrar la cuenta pública del Instituto;
- VII.-** Atender las auditorías financieras y de cumplimiento practicadas al Instituto, así como, dar seguimiento a la solventación de las recomendaciones u observaciones que resulten;
- VIII.-** Realizar las altas y bajas del personal ante las instancias correspondientes, así como, en el sistema de nómina del Instituto;
- IX.-** Efectuar el pago de la nómina al personal del Instituto, así como, el pago de cuotas y aportaciones de seguridad social, prestaciones económicas y créditos de vivienda, entre otros;
- X.-** Elaborar y timbrar los recibos de nómina electrónicos que se entregan al personal;
- XI.-** Calcular, declarar y pagar los impuestos federales y estatales que se derivan por concepto de las percepciones que recibe el personal y por las operaciones en general que realice el Instituto;
- XII.-** Elaborar y actualizar el organigrama, catálogo de puestos del Instituto, plantilla de personal y manual de remuneraciones de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII.-** Administrar el sistema de control de asistencia, licencias, permisos, justificaciones y vacaciones del personal;
- XIV.-** Realizar las acciones necesarias para la adquisición de los materiales, suministros, servicios generales y bienes muebles que requiera el Instituto para el desarrollo de sus actividades así como su óptima operación;
- XV.-** Participar en los comités y subcomités, de acuerdo a sus facultades;



- XVI.-** Someter a consideración del Comisionado Presidente, los asuntos administrativos que por su relevancia deben ser autorizados por el Consejo General;
- XVII.-** Gestionar la ministración del recurso autorizado ante la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- XVIII.-** Elaborar, integrar y presentar en tiempo y forma la información financiera para la Consolidación de la Cuenta Pública del Estado de Hidalgo, conforme a la normatividad que le es aplicable;
- XIX.-** Atender el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable;
- XX.-** Presentar para aprobación del Consejo General el Programa Operativo Anual del Instituto;
- XXI.-** Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas el programa anual de capacitación para el personal del Instituto;
- XXII.-** Remitir al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva los puntos de acuerdo que por necesidades propias del área requieran ser aprobados; y
- XXIII.-** Los demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 27.- Son atribuciones de Comunicación Social:

- I.-** Crear, difundir y monitorear los contenidos para promover la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales del Instituto y del Sistema Nacional de Transparencia en medios de comunicación digitales, impresos y redes sociales;
- II.-** Crear y ejecutar el proyecto de política de comunicación social para ser aprobado por el Consejo General;
- III.-** Compilar y organizar las notas institucionales que aparezcan en medios de comunicación digitales e impresos e informar de manera oportuna, vía electrónica o por cualquier medio al Consejo General;
- IV.-** Coordinar las reuniones y entrevistas del Consejo General con medios de comunicación;
- V.-** Planear, desarrollar y convocar a ruedas de prensa para dar a conocer actividades relevantes;
- VI.-** Llevar el control y actualización de las redes sociales del Instituto;
- VII.-** Remitir al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, los puntos de acuerdo que por necesidades propias del área requieran ser aprobados; y
- VIII.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 28.- Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

- I.-** Verificar que el ejercicio del gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, para lo cual revisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos;
- II.-** Prevenir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos y ex - servidores públicos del Instituto, y sancionar aquellas faltas administrativas que sean calificadas como no graves;



- III.- Presentar al Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IV.- Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V.- Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI.- Investigar en el ámbito de su competencia, los hechos u omisiones que puedan implicar alguna falta administrativa, irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII.- Presentar ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;
- VIII.- Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las acciones de responsabilidad por faltas administrativas calificadas como graves;
- IX.- Evaluar los informes del avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que se determine;
- X.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto del Instituto, empleando la metodología que se determine;
- XI.- Recibir y substanciar directamente las quejas o denuncias por hechos u omisiones en materia de responsabilidades administrativas, conforme a las leyes aplicables;
- XII.- Solicitar la información, efectuar visitas y auditorías a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII.- Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y sus Reglamentos;
- XIV.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XV.- Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XVI.- Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XVII.- Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o de recursos;
- XVIII.- Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XIX.- Presentar al Instituto los informes semestral y anual de resultados de su gestión, mismo que entregará a la Auditoría Superior del Estado y al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y comparecer ante la Comisión, cuando así lo requiera el Presidente;
- XX.- Presentar al Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI.- Ordenar y practicar de oficio, a partir de la denuncia o derivado de las auditorías realizadas, las investigaciones por presuntas faltas administrativas;



- XXII.-** Dictar los acuerdos y resoluciones que correspondan en términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;
- XXIII.-** Certificar las copias de los documentos materia de su competencia que obren en los archivos del Órgano Interno de Control del Instituto, para cualquier procedimiento, proceso o investigación, observando en todo momento las disposiciones de la Ley;
- XXIV.-** Previa autorización del Consejo General publicar en el Periódico Oficial del Estado los documentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXV.-** Impartir capacitaciones e informar con oportunidad a la Dirección de Transparencia y Verificación para efectos estadísticos, debiendo acompañar el soporte gráfico, descripción de la capacitación, evidencia de los asistentes y servidor público que la brindó; y
- XXVI.-** Las demás que señale la Ley, la Ley de Protección de Datos Personales o cualquier otra disposición legal aplicable.

CAPÍTULO XV DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 29.- El Comisionado Presidente no podrá ausentarse de su cargo injustificadamente, y sus ausencias temporales serán cubiertas por el Comisionado que designe el Consejo General.

Artículo 30.- La ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva será suplida por el titular de la Dirección Jurídica y de Acuerdos.

Artículo 31.- La ausencia del titular de las Direcciones de Área será suplida por el servidor público que de manera temporal designe el Comisionado Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado a propuesta del Comisionado Presidente y con la aprobación del Consejo General del Instituto.

TERCERO. Los aspectos no previstos en el presente Estatuto Orgánico, dentro de su ámbito de competencia, serán resueltos por el Consejo General.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente Estatuto serán resueltos conforme a los procedimientos previstos con anterioridad o bien conforme a las leyes aplicables vigentes.

QUINTO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, publicado el 14 de enero del 2022 en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

COMISIONADA PRESIDENTA

**Mtra. Myrna Rocío Moncada Mahuem
Rúbrica**

COMISIONADA



2023_abr_03_ord0_14

L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez
Rúbrica

COMISIONADO

Mtro. Luis Ángel Hernández Ríos
Rúbrica

COMISIONADO

L.E. Raúl Kennedy Cabildo
Rúbrica

COMISIONADO

L.D. Sigifredo Rivera Mercado
Rúbrica

Derechos Enterados.- 30-03-2023



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**CONSIDERANDO**

PRIMERO. El 27 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma diversas disposiciones del que crea el Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura y modifica la denominación del organismo.

SEGUNDO. En dicha disposición se establece que el Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura cambia su denominación a Coordinación General de Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERO. El Organismo tiene por objeto contribuir al fortalecimiento y desarrollo económico y social del estado de Hidalgo mediante la promoción e impulso de un ecosistema de ciencia, tecnología e innovación. Propiciando una mayor competitividad y productividad a partir de la zona metropolitana de Pachuca al potencializar las capacidades y la apertura de nuevas oportunidades para el Estado al mantener y ampliar la oferta disponible de espacios en 4 grandes rubros: a. Infraestructura científica, tecnológica y de innovación; b. Educación técnica, superior y a nivel de posgrado; c. Biotecnología y Ciencias de la Salud; y d. Desarrollo, producción y logística de medicamentos, vacunas e insumos para la salud.

CUARTO. Al establecerse un objeto con nuevos elementos, además de modificar los objetivos específicos, la Coordinación General requiere, en consecuencia, rediseñar las áreas que la integran, por lo cual se plantean modificaciones a los nombres y competencias de algunas de sus direcciones.

QUINTO. El artículo Tercero transitorio del referido decreto de reforma, establece un plazo de 90 días para someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las modificaciones al Estatuto Orgánico.

SEXTO. El primero de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2026, que previene la transversalidad de la investigación, la innovación y el desarrollo como elementos complementarios para el desarrollo y la transformación, con base en una sociedad del conocimiento para el bienestar generalizado del pueblo de Hidalgo; al ser la Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación un organismo con una finalidad en ese ámbito, es necesario adecuar su marco normativo en alineación a las directrices del PED 2022-2026; y

SÉPTIMO. Acatando la disposición de referencia, el Coordinador General sometió a consideración de este cuerpo colegiado la propuesta de nuevo Estatuto Orgánico, acorde con el decreto a que se refiere el considerando primero y la referencia al PED 2022-2028 indicado en el considerando sexto.

En mérito a lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1. La Coordinación del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación es un Organismo Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional de la Coordinación del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en su Decreto de reforma, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. La Coordinación del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y su Programa Institucional; sujetándose a la



planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal; así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Comité de Instituciones:** Al Comité Consultivo de Instituciones de la Coordinación del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. **Coordinación General:** La Coordinación del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. **Coordinador General:** La persona titular de la Coordinación del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. **Decreto:** Al Decreto que reforma diversas disposiciones del que crea el Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura y modifica la denominación del organismo;
- V. **DESCTI:** Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VII. **Estatuto Orgánico:** El presente documento;
- VIII. **Fideicomiso:** El fideicomiso de administración del Polígono;
- IX. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de la Coordinación del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- X. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XII. **Organismo:** Organismo Descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, denominado Coordinación del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XIII. **PID:** el Programa Institucional de Desarrollo;
- XIV. **Polígono:** superficie de ciento setenta y cinco hectáreas ubicado en Santa Catarina, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, donde se asienta la sede del DESCTI;
- XV. **Unidad Administrativa:** Dirección o su equivalente a la que se confieren atribuciones específicas en el presente Estatuto; y
- XVI. **Unidades del Organismo:** Unidades administrativas que están creadas para cumplir el objeto del Organismo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La administración del Organismo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Coordinador General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO



Artículo 6. La Junta de Gobierno, deberá estar integrada como lo estipula su Decreto y de conformidad con la Ley. Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien deberá acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que haya que suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos conferidos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz, pero no voto, y será designado por la Secretaría de Contraloría, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

La persona titular de la Coordinación General deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 7. La persona titular de la Coordinación General, aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades administrativas, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el Organismo, en términos de la legislación aplicable vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 8. La persona titular de la Coordinación General, contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Innovación y Vinculación Institucional;
- II. Dirección de Prospectiva e Infraestructura;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Gestión Productiva y Social; y
- V. Dirección de Administración.

Artículo 9. Las unidades administrativas del Organismo estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 10. El Coordinador General, o las personas titulares de las unidades administrativas del Organismo a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, observando la normatividad aplicable, así como las obligaciones contraídas en acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Organismo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 11. El Coordinador General, administrará y representará legalmente al Organismo, llevando a cabo trámites y atención oportuna de los asuntos que son de su competencia. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley y su Reglamento, y las conferidas en su propio Decreto.

Artículo 12. El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Organismo;
- II. Administrar técnica, operativa y financieramente el patrimonio del Organismo;
- III. Formular el Plan de Desarrollo y establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;



- IV. Formular la planeación anual y el presupuesto de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- V. Ejercer la planeación, administración, operación y funcionamiento del Polígono con sujeción a la normatividad aplicable;
- VI. Realizar campañas de promoción destinadas a obtener recursos de organismos públicos, del sector privado y social, tanto municipal, estatal, nacional e internacional interesados en el DESCTI;
- VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VIII. Ejecutar de manera puntual los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- X. Someter a la opinión del Comité de Instituciones la normatividad requerida para la organización y funcionamiento del Polígono, como son, entre otras las reglas de convivencia de los usuarios, las reglas para el diseño, construcción y remodelación de los inmuebles que se realicen; las reglas para determinar las cuotas que deberán de pagar los integrantes y usuarios, las reglas sobre el uso y mantenimiento de las áreas y servicios comunes;
- XI. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Coordinación General cuya designación no esté prevista como facultad de otra instancia, así como concederles licencias y las demás que señale el Estatuto Orgánico;
- XII. Convocar a las sesiones del Comité de Instituciones y ejecutar los acuerdos que se tomen;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación de nuevos integrantes del Polígono, atendiendo a las vocaciones del mismo y al impacto social y económico que se genere;
- XIV. Recaudar las cuotas aprobadas por la Junta de Gobierno de los integrantes del Polígono entregando el recibo correspondiente el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe conforme se establece en la Ley y su Reglamento;
- XVI. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo administración, operación y mantenimiento del Polígono;
- XVII. Proponer a la Junta de Gobierno, las Políticas, Bases y Programas Generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno la conformación e integrantes de subcomités técnicos especializados o comités de apoyo al Organismo;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno la constitución de reservas y aplicación de los excedentes económicos del Organismo;
- XX. Solicitar a la Junta de Gobierno la aprobación de las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas Públicas;
- XXI. Formular querellas y otorgar perdón legal cuando así se requiera;
- XXII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;



- XXIV.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que se requieran de autorización o cláusula especial;
- XXV.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXVI.** Certificar copias de los registros y documentos que obren en los archivos del organismo;
- XXVII.** Coordinar las acciones que en el ámbito de competencia del Organismo se encuentren establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XXVIII.** Las demás que le confieran el Decreto del Organismo, así como lo que le indique la Junta de Gobierno, la persona Titular del Ejecutivo Estatal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13. El Coordinador General del Organismo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I.** Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público en el Organismo como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II.** Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público, en el Organismo como subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

Artículo 14. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular que tendrá el nivel de Director de Área y se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine, con base en las necesidades del servicio que se requiera y mismo que será autorizado en el presupuesto.

Artículo 15. Las personas titulares de las unidades administrativas tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I.** Administrar y representar a la Dirección a su cargo;
- II.** Proponer y ejecutar los acuerdos y convenios de colaboración correspondientes al área de su competencia, celebrados con los distintos sectores e instituciones;
- III.** Acordar con el Coordinador General la resolución de asuntos del área de su competencia;
- IV.** Coordinar con otras dependencias o entidades públicas y entes de los sectores social y privado, la participación del Organismo en el desarrollo de programas de su competencia;
- V.** Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas adscritas a la Dirección a su cargo para el mejoramiento operativo;
- VI.** Integrar con el personal bajo su responsabilidad, la información necesaria para la actualización o integración del PID del Organismo que deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII.** Formular y emitir los Programas de acción, financiero y operativo anual, así como el de mejora continua de la Dirección bajo su responsabilidad y presentarlos ante la Dirección de Administración;



- VIII.** Participar con las áreas a su cargo, en la integración de los informes de: evaluación de la gestión y actividades; al igual que de los programas y proyectos implementados definiendo objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados;
- IX.** Informar de los avances físicos y financieros de obras y acciones de la Unidad o Dirección a su cargo;
- X.** Integrar en el área a su cargo el sistema de evaluación de resultados de gasto público en función de los objetivos, programas, proyectos y metas aprobadas por la Junta de Gobierno;
- XI.** Mantener actualizada e informada de manera permanente a la Dirección de Administración, del registro y control de los bienes de dominio de la Unidad o Dirección a su cargo;
- XII.** Ejecutar los mecanismos y lineamientos para el control de los inventarios, así como de los planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- XIII.** Atender en tiempo y forma el cumplimiento de las observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras en los plazos que indiquen éstas y que recaiga en el área bajo su responsabilidad;
- XIV.** Garantizar y validar en su caso, el registro de información estadística atendiendo a los criterios institucionales;
- XV.** Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para la operación de las atribuciones a su cargo;
- XVI.** Dar seguimiento al ejercicio y a la comprobación del gasto correspondiente al presupuesto asignado a su Dirección y áreas correspondientes en su caso;
- XVII.** Informar a la Dirección de Administración de las acciones realizadas para el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Coordinación General y la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Contribuir con la Dirección Jurídica en la elaboración del Estatuto Orgánico, así como de las posibles reformas, adiciones o derogaciones al mismo, para su presentación ante la Coordinación General del Organismo;
- XIX.** Dirigir la integración de los manuales de organización y de procedimientos del área bajo su responsabilidad y turnarlos para su validación a las instancias correspondientes;
- XX.** Gestionar, ejercer y vigilar el uso de los recursos asignados con apego a las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, en el área bajo su responsabilidad;
- XXI.** Conducir, en congruencia con la normatividad y procedimientos aplicables, la administración del archivo electrónico y documental de la Dirección a su cargo;
- XXII.** Aplicar en el área de su responsabilidad los mecanismos para garantizar el derecho de acceso a la información pública de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables;
- XXIII.** Implementar, conducir y fortalecer las acciones en materia de igualdad de género, y de acceso a una vida libre de violencia entre el personal bajo su responsabilidad;
- XXIV.** Proponer, en acuerdo con el Coordinador General, el personal de nuevo ingreso, promociones, licencias, comisiones y las remociones del personal de la Dirección a su cargo;



- XXV.** Cumplir con los lineamientos en materia de programación, presupuestación, y administración de recursos humanos, materiales y financieros del Organismo;
- XXVI.** Promover e inducir la capacitación y profesionalización del personal a su cargo;
- XXVII.** Vigilar que el personal bajo su responsabilidad realice sus actividades y fomentar en el personal el trabajo en equipo y cooperación para el logro de objetivos y resultados del área;
- XXVIII.** Brindar atención a las personas que lo soliciten o a quienes sean canalizados por la Coordinación General u otras áreas del Organismo;
- XXIX.** Cumplir con la entrega recepción del despacho de la Dirección y áreas específicas a su cargo, en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- XXX.** Proporcionar información, asesoría y cooperación técnica a las demás unidades administrativas del Organismo que así lo requieran; y
- XXXI.** Las demás que determine el Coordinador General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES
ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL**

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Innovación y Vinculación Institucional:

- I. Impulsar la participación, alojamiento y articulación de instituciones públicas y privadas en el DESCTI que fomenten actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, emprendimiento, e innovación;
- II. Gestionar apoyos que propicien la articulación entre la industria, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, en impulso a la innovación;
- III. Facilitar la interacción de los sectores académico, productivo, social y gubernamental, bajo un esquema de sustentabilidad e impacto social;
- IV. Propiciar la formación de alianzas estratégicas y redes de investigación, regionales o nacionales, que tengan como objetivo el desarrollo tecnológico y la innovación que fomenten la participación de las instituciones del DESCTI;
- V. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instancias federales, estatales, municipales y privadas, en el fortalecimiento de la infraestructura científica, tecnológica y de innovación del DESCTI
- VI. Mantener una vinculación permanente con los municipios de la Zona Metropolitana de Pachuca a fin de consolidar una sinergia que genere transferencia de conocimientos y acciones que atiendan problemas públicos locales;
- VII. Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica de las instituciones que se integran al DESCTI, vinculadas con el sector académico y de investigación y entre sí mismos, a través de los programas, apoyos y proyectos, nacionales e internacionales que resulten aplicables;
- VIII. Fomentar actividades y acciones en materia de transferencia de conocimiento, gestión tecnológica, innovación y emprendimiento con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- IX. Coordinar las acciones de vinculación del DESCTI; con las instituciones de investigación, desarrollo de tecnología y educativas del extranjero, así como los diferentes sectores que inciden en el desarrollo del DESCTI;



- X. Apoyar al Coordinador General en el diseño y ejecución de las políticas de transferencia del conocimiento e innovación en coordinación con las unidades administrativas correspondientes; y
- XI. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Prospectiva e Infraestructura:

- I. Planear, proyectar, programar y, en su caso, desarrollar la infraestructura que requiere el DESCTI;
- II. Fomentar, fortalecer y efficientar el desarrollo de espacios dignos, enfocados a la generación del conocimiento científico y tecnológico, así como la salud y educación;
- III. Incentivar y articular el uso eficiente de la infraestructura del Polígono;
- IV. Coordinar la seguridad del Polígono y el control de su infraestructura urbana;
- V. Participar con las dependencias correspondientes en la planeación e integración de los expedientes técnicos, la ejecución, seguimiento y recepción de infraestructura del DESCTI;
- VI. Supervisar y dar seguimiento a los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del Polígono; y
- VII. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Asesorar a la Coordinación General y unidades administrativas en la formulación de convenios y acuerdos de colaboración, contratos de donación, compraventa y colaboración de la Coordinación General, así como realizar las acciones necesarias para su elaboración y formalización, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, asegurando su registro, guarda y custodia;
- II. Coadyuvar en el establecimiento de alianzas y asociaciones público-privadas en la zona metropolitana de Pachuca, para el desarrollo del DESCTI;
- III. Revisar los instrumentos jurídicos que suscriba el Coordinador General, asegurando su registro, guarda y custodia;
- IV. Asesorar y apoyar jurídicamente al Coordinador General, asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable a las acciones y programas del Organismo;
- V. Representar y suplir al Coordinador General y a las unidades administrativas en los procesos y procedimientos en los cuales sean parte o tengan interés jurídico;
- VI. Representar legalmente y suplir al Coordinador General y a la persona que presida la Junta de Gobierno en los procesos de amparo en que sean señalados como autoridades responsables;
- VII. Coordinar las acciones para el otorgamiento, sustitución y revocación de toda clase de poderes que requiera la Coordinación General;
- VIII. Diseñar, analizar y gestionar los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con el funcionamiento del Organismo, del DESCTI o del Polígono, así como la reglamentación interna y reglas de operación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Recibir de las instituciones que formen parte del Polígono, las consultas sobre las disposiciones normativas que la rijan, resolviendo lo conducente;
- X. Registrar, coordinar, opinar y sancionar sobre los documentos de la Coordinación General que deban publicarse en el Periódico Oficial del Estado y gestionar su publicación en dicho medio;



- XI. Formular, desarrollar y evaluar los programas de mejora regulatoria del Organismo, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;
- XII. Instrumentar en coordinación con la Dirección de Administración los actos administrativos que correspondan al Coordinador General para la ejecución de las resoluciones dictadas por los órganos fiscalizadores;
- XIII. Realizar los actos que en el ámbito jurídico sean necesarios, para la defensa de los intereses del Organismo;
- XIV. Apoyar en la revisión y aplicación de las condiciones generales de trabajo, en coordinación con la Dirección Jurídica;
- XV. Promover por indicaciones del Coordinador General, la recuperación de adeudos o emitir, en su caso, el dictamen de irrecuperabilidad, previa autorización de la Junta de Gobierno conforme al procedimiento que se instrumente al efecto;
- XVI. Apoyar jurídicamente para la protección de los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que correspondan al Organismo; y
- XVII. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Gestión Productiva y Social:

- I. Promover a nivel estatal, nacional e internacional el DESCTI tomando como base los principios de cooperación, reciprocidad y visibilidad de trabajo conjunto, implementando las políticas que determine la persona titular de la Coordinación General;
- II. Orientar las políticas de gestión productiva y social, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y al PID;
- III. Colaborar en el fortalecimiento de las capacidades productivas de las instituciones alojadas en el DESCTI;
- IV. Realizar el seguimiento de todo acuerdo o convenio de colaboración en colaboración con la Dirección Jurídica;
- V. Identificar áreas de interés común del DESCTI con los sectores público, académico, social y productivo; y proponer esquemas específicos de cooperación, mediante acuerdos con las instituciones participantes;
- VI. Apoyar a las actividades de la Coordinación o Coordinador General en el diseño y ejecución de las políticas de gestión productiva y social, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- VII. Mantener una vinculación permanente con las distintas organizaciones empresariales a fin de promover el trabajo colaborativo, así como una gestión productiva y social en las áreas y con los centros de investigación de desarrollo del conocimiento.
- VIII. Promover la gestión productiva y social en las áreas y centros de investigación de desarrollo del conocimiento;
- IX. Propiciar la colaboración y cooperación con otras instituciones, empresas y países para realizar proyectos de investigación y desarrollo con impacto social de manera conjunta;
- X. Colaborar con las diferentes áreas de ciencia, tecnología e innovación en la consolidación de una estrategia integrada para generar proyectos que coadyuven al crecimiento del sector productivo y social;
- XI. Representar al Coordinador General en las reuniones internacionales y cuando así lo determine; y
- XII. Las demás que le asigne el Coordinador General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Administración:

- I. Emitir las propuestas de gasto público de la Coordinación General y elaborar el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las áreas del Organismo;



- II. Ministrar los recursos de la Coordinación General para el desarrollo de sus actividades;
- III. Coordinar y supervisar la integración de la información financiera, programática y presupuestal para el envío a las instancias que lo requieran en cumplimiento a la normatividad aplicable;
- IV. Administrar el patrimonio general y los recursos financieros, materiales, humanos e informáticos la Coordinación General con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus tareas y servicios; observando las políticas, normas y procedimientos que se dicten en la materia, así como promover el desarrollo del personal adscrito a la Coordinación General;
- V. Integrar la elaboración y modificación de los manuales de organización y de procedimientos, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo, para enviarlo a las instancias correspondientes para su validación;
- VI. Dirigir la realización y entrega de información que se presenta ante la Junta de Gobierno del Organismo;
- VII. Coordinar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno de conformidad con las designaciones y directrices de la Coordinación General;
- VIII. Dirigir las acciones en materia de adquisiciones y servicios que requieran las unidades, acorde a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Coordinar la integración de los instrumentos archivísticos institucionales, estableciendo mecanismos para su organización y conservación, así como la valoración, destino final de la documentación y el uso de la información de las unidades administrativas, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- X. Integrar la elaboración del PID en coordinación con las unidades administrativas del Organismo, y enviarlo a las instancias correspondientes para su aprobación;
- XI. Verificar el cumplimiento de los indicadores de resultados establecidos en el PID de la Coordinación General;
- XII. Integrar anualmente en coordinación con las áreas del Organismo, la información de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de la Coordinación General, y presentarla ante la instancia correspondiente para su validación;
- XIII. Coordinar los procesos de autoevaluación, evaluación externa y evaluación institucional;
- XIV. Estructurar estrategias de modernización administrativa y mejora continua que fomenten la unificación de criterios, prácticas y procedimientos de organización;
- XV. Desarrollar y aplicar los lineamientos para la generación, implantación y seguimiento de las estrategias e indicadores de eficiencia operativa y organizacional;
- XVI. Coordinar la realización y entrega de información para el desarrollo de las actividades en materia de Control Interno, de conformidad a los lineamientos y normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE INSTITUCIONES

Artículo 21. El Comité de Instituciones es el órgano de participación en el DESCTI con capacidad para recomendar, sugerir y proponer sobre los asuntos relacionados con la planeación, desarrollo y consolidación del Polígono.

Artículo 22. El Comité de Instituciones será integrado por cinco miembros, que serán:

- I. Un representante de una institución educativa;
- II. Un representante de una institución de salud;



- III. Dos representantes de centros de investigación, de desarrollo tecnológico o de instancia de innovación; y
- IV. Un representante de alguno de los municipios integrantes de la Zona Metropolitana de Pachuca.

Artículo 23. La designación de los representantes en el Comité de Instituciones será determinada de manera bianual por el Coordinador General y deberá quedar establecida por escrito. Las personas designadas deberán aceptar el cargo que se les confiere por escrito, manifestando que conocen los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del Comité.

Artículo 24. El cargo de Presidente en el Comité de Instituciones será ocupado por la persona que por mayoría de votos designe el propio Comité y durará en su encargo dos años. A su vez, la persona titular de la Coordinación General fungirá como Secretario Técnico del Comité.

Artículo 25. El cargo de los miembros del Comité de Instituciones y suplentes será honorífico y por tal virtud no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La renuncia o sustitución de miembros del Comité de Instituciones se le deberá notificar por escrito al Coordinador General.

Artículo 26. El Comité de Instituciones sesionará cuantas veces lo requiera a petición de la Junta de Gobierno, del Presidente o Presidenta del Comité, el Coordinador General o de alguno de sus miembros apegándose a lo siguiente:

- I. Las convocatorias a las sesiones del Comité de Instituciones se realizarán por cualquier medio que permita la confirmación fehaciente del envío y la recepción. Dichas convocatorias serán firmadas y enviadas por el Secretario o Secretaria Técnico con cuando menos 3 días de anticipación, y en las cuales deberá establecer el orden del día;
- II. El quórum que se requiere para las sesiones, será cuando menos la asistencia del Presidente o su respectivo suplente y la mayoría de los miembros. Para efecto de lo anterior, se admitirá la participación por teleconferencia o videoconferencia, lo cual hará constar el Secretario Técnico, quien previamente a la sesión deberá haber recibido notificación de los representantes, por escrito, por el medio confirmando su deseo de participar en estos términos durante la sesión respectiva; en todo caso los asistentes deberán firmar un formato de asistencia a la correspondiente sesión que les será proporcionada por el Secretario o Secretaria Técnico;
- III. Las decisiones del Comité de Instituciones se resolverán por mayoría de votos, en la inteligencia que cada voto se cuenta por representante, contando el Presidente o Presidenta con voto de calidad en caso de empate, la sesión celebrada en segunda convocatoria se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes; y
- IV. Por cada Sesión del Comité de Instituciones se deberá levantar un acta, en la cual se hagan constar sus resoluciones, de conformidad con los términos del presente Estatuto. Dicha acta deberá contener la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Comité de Instituciones y anexar la lista de asistencia de los miembros que hayan participado en la reunión.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 27. De conformidad con la Ley, la vigilancia, evaluación y control del DESCTI, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado. El Comisario Público Propietario o suplente tendrá las facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y en el Reglamento de la Ley.

Artículo 28. El Coordinador General unidades administrativas del DESCTI, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. El Comisario Público participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.



**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 29. La persona Titular del Órgano Interno de Control del organismo será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría, este órgano estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a dicha dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del organismo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría

**CAPÍTULO V
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 30. Las relaciones laborales entre el DESCTI y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO**

Artículo 31.- El DESCTI deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 32. El DESCTI deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 33.- El DESCTI deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 34. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, el DESCTI deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

**CAPÍTULO VII
DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INSTITUTO**

Artículo 35. La desincorporación del DESCTI, se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.

**CAPÍTULO VIII
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

Artículo 36. Cuando la ausencia del Coordinador General no exceda a 15 días, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo de la persona Titular de la Dirección de área, que él mismo designe.

Artículo 37. Cuando la ausencia del Coordinador General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo del servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 38. Cuando la ausencia del Coordinador General sea mayor a 30 días hábiles, el Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente de la misma.

Artículo 39. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS**

Artículo 40. En los casos en que el Coordinador General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, destitución o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal designar a la nueva persona que esté al frente de la Coordinación General del Organismo.

Artículo 41. El nuevo titular del Organismo, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Organismo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 42. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por el Coordinador General y aprobados por la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO VIII
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

Artículo 43. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser reformado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa del Coordinador General;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Organismo; y
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Organismo.

Artículo 44. La modificación, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2019.

TERCERO. Los aspectos no previstos en este Acuerdo, serán resueltos por la persona Titular de la Coordinación General.

CUARTO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Coordinación General antes y durante la autorización del Estatuto que se abroga, tendrán plena validez, en tanto lo dispuesto en ellos no se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, cada una de las unidades administrativas que integran el Organismo deberá emitir sus manuales de organización y procedimientos en un plazo de 180 días hábiles.

SEXTO. En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de las unidades administrativas del Organismo, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.



Dado en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, durante la 1a Sesión Ordinaria de 2023 de dos mil veintitrés.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Presidente suplente

Mtro. Abraham Ulises Ramírez Hernández:
en representación del Gobernador de Estado de Hidalgo
Rúbrica

Consejeros suplentes

M.G.P. Carlos Francisco Miranda García
Suplente del Encargado de la Secretaría
Ejecutivo de la Política Pública Estatal
Rúbrica

L.A. José Gilberto Gómez Cabrera
Suplente de la Secretaria de Finanzas Públicas
Rúbrica

L.C. Yolanda Muñoz Franco
Suplente del Titular de la Unidad de Planeación
y Prospectiva
Rúbrica

Mtra. María Santa Pérez Herrera
Suplente del Secretario de Educación Pública
de Hidalgo
Rúbrica

Mtro. Alejandro Pacheco Gómez
Suplente de la Secretaria de Salud
Rúbrica

Lic. Eduardo Trejo Lino
Suplente del Presidente Municipal de San
Agustín Tlaxiaca, Hidalgo
Rúbrica

L.A. Verónica Silverio Baltazar
Comisario Público Propietario
Rúbrica

Dr. Alejandro Franco Segura
Titular del Organismo
Rúbrica

Secretaria Técnica

L.C. Teresa Angeles Maya
Directora de Administración
Rúbrica

Derechos Enterados.- 15-12-2022



INFORME DEL CUARTO TRIMESTRE 2022 DEL SRFT**Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos**

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2022
1.- Número de proyectos validados al trimestre	7
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$19,792,997.98
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$6,220,508.96
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	31.43%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2022
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	3
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$19,792,997.98
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$6,220,508.96

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción	Clave de ramo	Descripción de Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Específico	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2022	Subsidios	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	S074	Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	1	\$1,905,353.36	\$1,905,353.36	\$1,905,353.36
2022	Subsidios	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	U001	Programa de Devolución de Derechos	6	\$16,523,536.61	\$16,523,536.61	\$4,242,363.00
2022	Subsidios	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	U008	Programa de Saneamiento de Aguas Residuales	3	\$1,364,108.01	\$1,364,108.01	\$72,792.00

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

<http://caasim.hidalgo.gob.mx/pdfs/SFU/2022/Informe%20Cuarto%20Trimestre%202022.pdf>

Atentamente.

**Director General de la CAASIM
Lic. Juan Evel Chávez Trovamala
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 28-03-2023



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 441/2016-DTO.14
POBLADO: VILLA DE TEZONTEPEC
MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC
ESTADO: HIDALGO

- - - En cumplimiento al acuerdo seis de marzo de dos mil veintitrés, publíquese edicto por dos veces de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el Diario "El Sol de Hidalgo", la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal, anunciando la venta en **SUBASTA PÚBLICA** de los derechos agrarios de LUCÍA GONZÁLEZ, del ejido Villa de Tezontepec y Municipio de Villa Tezontepec, Estado de Hidalgo, convocando postores para séptima almoneda, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 5,634,458.66 (Cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil, cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.), valor pericial base de la sexta almoneda que deberán exhibir billete de depósito. En igualdad de posturas, tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.-DOY FE. - - - - - Pachuca de Soto, Hidalgo., a seis de marzo de dos mil veintitrés.- - - - -

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B".- LIC. AURORA GUADALUPE FLORES GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2023

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 731/2022-DTO.14
POBLADO: EL PASO O MIXQUIAPAN
MUNICIPIO: OMITLÁN DE JUÁREZ
ESTADO: HIDALGO

--- **NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto AURELIO ZARCO ARMENTA y/o AURELIO ZARCO AGUILAR**, se hace de su conocimiento que la C. **JUSTINA NERI**, le demanda ante este Tribunal el Juicio de Prescripción Positiva, prevista en la Fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, sobre la parcela 64 Z-1 P1/3, que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Omitlán de Juárez, Hidalgo.-DOY FE. - - - - -

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo., a 24 veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- **LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B".- LIC. AURORA GUADALUPE FLORES GUTIÉRREZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 23-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 780/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ESPINO CORTES ANTONIO, VICARIO GALVAN MARIA DEL ROSARIO en contra de BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO; Y HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, radicándose la demanda bajo el expediente número 000780/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 780/2019
JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ANTONIO ESPINO CORTES, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el



emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Por cuanto hace al desistimiento del recurso de apelación que refiere, el mismo deberá hacerse valer dentro del toca civil número 59/2023, radicado en la Segunda Civil y Familiar del H. Tribunal Superior del Estado Judicial.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a BANCO ATLÁNTICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se les declarará presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 932/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR NICOLAS ZARAGOZA MENESES EN CONTRA DE CARLO ALBERTO GUTIERREZ SEGURA Y CONCEPCION ISLAS FLORES, EXPEDIENTE NÚMERO 932/2021; LA JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

AUTO

EXPEDIENTE NÚMERO 870/2017

ORDINARIO CIVIL

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Por presentado NICOLÁS ZARAGOZA MENESES, con la legitimación que tiene debidamente acreditada en autos, con el escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 121 fracción II, 131, 154, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes" SE ACUERDA:

I. Como se solicita y debido a que, como puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación con CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ SEGURO o persona que legalmente la represente, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, pues los informados no corresponden a dicho litigante; emplácese a dicha persona a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demandada instaurada y oponga las excepciones que tuviere, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada; apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de LISTA; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE LUIS JIMÉNEZ RENDÓN, que autentica y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO

EXPEDIENTE NÚMERO 932/2021 ESPECIAL HIPOTECARIO EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 109, 110 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I. Se aclara que el apellido materno del demandado, es SEGURA, y no como en forma incorrecta se asentó en el auto de fecha 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, aclaración que se hace para debida constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar. II. En mérito de lo anterior,



elabórense los edictos ordenados en el punto I del auto referido en el punto que antecede, debiéndose asentar correctamente el nombre de la parte demandada que se pretende llamar a juicio, siendo el C. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ SEGURA. III. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuaria.- Licenciada Lourdes Pérez Martínez.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 2006/1995**

Que en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Emilio Andrés Orozco García en su carácter de apoderado general del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., actualmente Instituto para Devolver al pueblo lo Robado en contra de Hilaturas Santo Tomás representada por su apoderado general Marco Antonio Marroquín Rodríguez, expediente número 2006/1995, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, que a la letra establece:

Por presentado Alejandro Valdespino Herrera, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en el artículo 1054, 1055, 1069, 1252, 1253, 1410, 1411 del Código de Comercio, se acuerda: I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados mediante diligencia de 11 once de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, marcados con los números 3, 4 y 5 consistentes en el inmueble marcado como lote 4 manzana B ubicado en Calle Azteca sin número, colonia Guadalupe en Tulancingo de Bravo, Hidalgo; el inmueble marcado como lote 5 y 6 manzana B ubicado en calle Azteca, Colonia Guadalupe en Tulancingo de Bravo Hidalgo; y el inmueble marcado como lote 7 y 8 manzana B ubicado en calle Azteca Colonia Guadalupe, Tulancingo de Bravo Hidalgo, con las características descritas en autos. II.- **Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado, a las 10:00 diez horas del día 05 cinco de abril del año 2023 dos mil veintitrés.** III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,963,750.00 (cuatro millones novecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) del valor pericial estimado en autos de acuerdo a lo establecido por el artículo 1410 del Código de Comercio. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre siendo estos el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia Municipal de esta ciudad, Puerta de Acceso de este Juzgado, el Periódico Oficial de Estado, el Sol de Tulancingo, Hidalgo. V.- Como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar también edictos, en la finca materia del remate. VI.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obran en autos. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma el Licenciado en Derecho Oscar Américo Serrano Montoya, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez, que autentica y da fe.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, marzo de 2023.- Actuaria Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 33/2022**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., Expediente 33/2022.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN A SU VEZ ACTUA COMO APODERADA LEGAL DE ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE J. TRINIDAD VILCHIS ESQUIVEL Y MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ LÓPEZ, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: 33/2022, EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: I.- Como se solicita y con base en las manifestaciones expresadas, se ordena emplazar por medio de edictos a J. Trinidad Vilchis Esquivel y María de Lourdes Hernández López, los cuales deberán publicarse en el Criterio de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por 3 tres veces consecutivas con intervalos de 7 siete días, para hacerlo saber que deberá presentarse dentro del plazo de 40 cuarenta días a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, cuyas copias de traslado se encuentran en este juzgado; asimismo, apercíbese a la parte demandada en el sentido de que sería declarada en rebeldía y por tanto presuntivamente confesa de los hechos que se le imputan en el escrito de demanda si dejase de contestar la misma dentro del plazo antes aludido; Finalmente, prevéngase a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad en donde se le practiquen notificaciones de carácter personal, apercibida de que de no hacerlo así toda resolución se le notificaría por medio de lista. II. - Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Mentid Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

3 - 3
INTERVALO

TIZAYUCA, MARZO 2 DOS DE 2023.-ACTUARIA.- LIC. CELESTE LOPEZ FLORES.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 08-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 76/2018**

Dentro de los autos del expediente número 76/2018 relativo al Juicio Ordinario Civil, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo; promovido por promovido por **Valente Bautista Paredes en su calidad de albacea a bienes de Agustín Bautista Cruz** en contra de



Ladislao, Raciél, Carlos todos de apellidos Guzmán Pérez, expediente número **76/2018** de los índices del Juzgado a mi cargo, se dictó con fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés y 9 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, los siguientes acuerdos: Actopan, Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por recibido oficio número 201/2023 signado por la Jueza Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a través del cual devuelve el exhorto radicado en este Juzgado con el número 346/2022, mismo que guarda relación directa con la cumplimentación al juicio de amparo 1351/2019-1 promovido por **Carlos Guzmán Pérez**, en contra de esta autoridad. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Amparo; 55, 111, 116, 121, 264, 268, 625 del Código Adjetivo Civil del Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Para mejor proveer y a fin de regularizar el procedimiento, en específico el acuerdo de fecha 1 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en cuyo punto II segundo erróneamente se asentó que en razón actuarial de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós se desprendió la imposibilidad de notificar personalmente al quejoso Carlos Guzmán Pérez, cuando en realidad tuvo imposibilidad para notificar al tercero interesado Valente Guzmán Pérez, aclaración que se deja asentada para todos los efectos legales que haya a lugar.

II. Agréguese a los autos el oficio que se recibe, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

III. No obstante a la aclaración realizada en el punto primero del presente auto y pese a que se giró el exhorto a la Jueza Civil y Familiar de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo ordenado en el punto III tercero del auto de fecha 1 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós sin haberse realizado la aclaración aludida en el punto I primero del presente proveído, dicho legajo fue devuelto sin diligenciar en términos de la razón actuarial de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós (sic), de su contenido se advierte, haberse constituido en el domicilio ubicado en Avenida Tito Estrada, número quince, colonia Centro, municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, el cual es un hotel de nombre Real del Monte, y que el dueño es Luis Rey Avilés Montaña, y que las personas Carlos Guzmán Pérez y/o Valente Bautista Paredes, no viven ahí, ni se han hospedado últimamente y mostro un recibo de pago de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a nombre de Luis Rey Avilés Soto, de tal manera que, si bien es cierto, dicha diligencia actuarial se realizó a fin de emplazar a juicio a Carlos Guzmán Pérez, más cierto es que, el fedatario público ubicó el domicilio señalado en autos a Valente Bautista Paredes y que el mismo resultó ser un hotel, que ha decir de la persona con quien entendió la diligencia, es propiedad de Luis Rey Avilés Soto y que ahí no viven Carlos Guzmán Pérez y/o **Valente Bautista Paredes**, de ahí que esta Autoridad no ordene de nueva cuenta girar exhorto a la Jueza Civil y Familiar de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a efecto de notificar personalmente a Valente Bautista Paredes el auto de fecha 9 nueve de septiembre del año próximo pasado, pues de la diligencia actuarial realizada se desprendió que Valente Bautista Paredes no vive en dicho domicilio.

IV. No obstante, a que no fue posible notificar el acuerdo de fecha 9 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en forma personal a Valente Bautista Paredes en los domicilios personales que se desprenden en autos, tal proveído, si fue le notificado en su domicilio procesal en fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de tal manera que, al no haber acudido a este Juzgado a recibir los Edictos ordenados para emplazar al juicio principal a **Carlos Guzmán Pérez**, es que se determina que al tratarse de un cumplimiento a una ejecutoria de amparo, en este caso del juicio de amparo número 1351/2019 promovido por el quejos Carlos Guzmán Pérez, radicado en los índices del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, es que se ordena al Director del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como al Director y/o Presidente y/o Encargado de Oficina del periódico denominado El Sol de Hidalgo, condonen el pago de derechos por la publicación de los mismos.

V. A fin de cumplimentar el punto que antecede, vía oficio remítanse los edictos correspondientes al **Director del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como al Director y/o Presidente y/o Encargado de Oficina del periódico denominado El Sol de Hidalgo, tal y como se ordenaron en auto de fecha 9 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.**

VI. Con el objetivo de diligenciar los oficios y publicación de edictos descritos, gírese *atento exhorto al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo*, para que en auxilio a esta autoridad, diligencie a la *brevedad* el legajo de mérito, toda vez que el mismo obedece al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1351/2019-1 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Hidalgo; se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada para que acuerde promociones, gire oficios y realice cuanta actuación sea necesaria, para diligenciar asertivamente, el exhorto en cuestión.

VII. Vía oficio remítase a la Jueza Segundo de Distrito con residencia en Hidalgo, copia certificada del presente acuerdo, a fin de hacer de su conocimiento las gestiones realizadas por esta autoridad a fin de cumplimentar el fallo protector emitido dentro del juicio de garantías citado.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Sulem Enit Hernández Cornejo**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **Rocío Domínguez Fernández**, que da fe.

Expediente Número: 76/2018

Actopan, Hidalgo, a 9 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Por recibido oficio número 25974/2022 signado por la Secretaria e Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito, en el estado de Hidalgo, deducido del juicio de derechos 1351/2019 promovido por Carlos Guzmán Pérez, en contra de esta autoridad judicial. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 55, 111, 116, 121, 264, 268 y 625 del Código Adjetivo Civil del Estado de Hidalgo, así como la tesis que si bien es de carácter aislado la misma funge como criterio orientador cuyos datos de localización son *Registro digital: 203211, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.9 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, página 413, Tipo: Aislada*, cuyo rubro y contenido es: **“EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.”** Y la tesis siguiente que de igual forma sirve como criterio orientador y cuyos datos de localización son: *Registro digital: 210493, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia(s): Civil, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Septiembre de 1994, página 326, Tipo: Aislada*, cuyo contenido es: **“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.”** **SE ACUERDA:**



I. Agréguese a los autos el oficio que se recibe para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, no obstante el haberse girado lo oficios correspondientes a fin de localizar su domicilio del codemandado **Carlos Guzmán Pérez**, y pese a que el ultimo domicilio proporcionado por la Tercera Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Hidalgo, del cual una vez que fue remitido el exhorto correspondiente en el mismo fue asentada razón actuarial en el sentido de que la persona buscada (Carlos Guzmán Pérez) no vive en dicho domicilio y que no sabe dónde se le pueda encontrar, por lo cual derivado de las diversas actuaciones realizadas para la búsqueda y localización del antes citado a efecto de llamarlo a juicio, sin que a la fecha se tenga resultado favorable, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

III. En esa tesitura, se autoriza que la parte codemandada, **Carlos Guzmán Pérez**, sea emplazado mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico oficial del Estado, a dar contestación a la misma, **apercibido** que en caso de no hacerlo así será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, y se ordenara que toda resolución se le notifique por medio de lista, quedando a su disposición en este órgano jurisdiccional las correspondientes copias de traslado; **requiriéndole** además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo proveído le será notificado por medio de lista.

IV.- Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, por tal motivo, **REQUIÉRASE** a **Valente Bautista Paredes**, a fin de que en el término de 03 tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, comparezca al local que ocupa esta autoridad a **RECOGER** los edictos de mérito, en la inteligencia de que de no hacerlo así en el término concedido, se hará del conocimiento de la Autoridad Federal y se hará acreedor a una medida de apremio de las previstas por la ley consistente inicialmente en una multa de 10 diez veces la unidad de medida y actualización vigente cuyo valor diario es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.) que multiplicado por diez da como resultado la cantidad de \$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos 20/100 m.n.), asimismo se **REQUIERE**, para que dentro de término de 05 cinco días acredite ante esta autoridad judicial en caso de haber recogido los multicitados edictos, las acciones realizadas para la **PUBLICACIÓN** de los mismos, con apercibimiento de ley de que de no hacerlo dentro del término indicado se le informará tal situación a la autoridad federal y de igual forma se hará acreedor a una medida de apremio de las previstas por la ley consistente inicialmente en una multa de 10 diez veces la unidad de medida y actualización vigente cuyo valor diario es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.) que multiplicado por diez da como resultado la cantidad de \$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos 20/100 m.n.).

V. Se ordena notificar de forma personal el contenido del presente auto a **Valente Bautista Paredes** en su domicilio procesal y además en el domicilio ubicado en calle 16 dieciséis de septiembre, número 1, colonia Centro, Actopan Hidalgo, código postal 42500.

VI. Infórmese vía oficio al Juzgado Segundo de Distrito dentro del juicio de garantías precisado en líneas que anteceden, lo decretado en el presente auto en aras de cumplimentar la ejecutoria de amparo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciada en derecho María del Carmen Ortega Santos, que actúa legalmente con secretaria de acuerdos, licenciada en derecho Rocío Domínguez Fernández, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario del Juzgado Primero Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.- Crithian Juan García Martínez.- Rúbrica.

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 640/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **LEOPOLDO GÓMEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL PINGOL, S.A. DE CV.**, EN CONTRA DE **JOSÉ ANTONIO TORRES MELO**, RADICADO BAJO EL **EXPEDIENTE NÚMERO 640/2019**, LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FECHA **01 UNO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS** ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 01 uno de febrero del año 2023 dos mil veintitres.

Por presentada C. Andrea Yunuen Heres Navarro, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 110, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco,....; se acuerda:

I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible localizar el domicilio del C. José Antonio Torres Melo, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Sol de Tulancingo, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse el demandado C. José Antonio Torres Melo, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada María Isabel Mejía Hernández, Jueza Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quién actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe González Zaragoza, que autoriza y da fe.

2 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-
LICENCIADO RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1674/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ALEJANDRO CAMPOS JURADO Y ADRIANA MONTAÑO VILLEGAS, EXPEDIENTE NUMERO 1674/2011, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE-

AUTO A CUMPLIAR Tizayuca, Hidalgo, a 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentada Lic. Luz Monserrat Quintana Aquino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47,55, 110, 121, 632 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que, no existe domicilio cierto de los C.C. Alejandro Campos Jurado Y Adriana Montaña Villegas, no obstante que ya se ha recibido la respuesta del oficio emitido al Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, visible a foja 370 de autos, del cual se tiene informando a esta autoridad que, en su base de datos se localizó el domicilio ubicado en Calle Privada Del Machete, Número Exterior 188, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, C.P. 43800, Municipio De Tizayuca, Hidalgo, mismo domicilio como se desprende en autos, que la actuario en funciones de esta secretaría se constituyó en fecha 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, del cual se asentó la razón actuarial correspondiente donde manifiesta su imposibilidad de notificar a los ahora demandados, por lo que a efecto de no dejar en estado de indefensión a los C.C. Alejandro Campos Jurado Y Adriana Montaña Villegas, se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, con intervalos de siete días entre cada publicación, el auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

OTRO AUTO A CUMPLIR: Tizayuca Estado de Hidalgo a 9 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LIC. LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, promoviendo en su carácter de apoderado legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", con su escrito de cuenta y anexos que exhibe del que Visto lo solicitado y atendiendo al estado que guardan las constancias procesales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2011, 2012, 2013, 2015, 2018, 2022, 2023, del Código Civil, así como de los numerales 29, 47, 55, 111, 127, 457, 461 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene a la promovente apersonándose dentro del presente juicio en su carácter de Apoderado legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", cesionaria respecto a la Cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia y derechos adjudicatarios, entre otros, del asunto que nos ocupa y que hiciera en su favor BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que le es reconocida de acuerdo a los testimonios públicos exhibidos; el primero de los documentos consistente en el Poder General que le fuera otorgado en su persona. Otorgado ante la fe del Notario Público Número 151 de la Ciudad de México, con fecha 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, registrado en su protocolo en el Libro 4,617, instrumento 193,705, mismo que es presentado en copia certificada. El segundo de los documentos aludidos estriba en el contrato de Cesión de derechos de créditos hipotecarios y el contrato de compraventa mercantil de créditos y de otros derechos de cobro incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia y derechos adjudicatarios, derivados de contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que celebran BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y por otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" acto celebrado ante la fe del Notario Público Número 24 actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública Número 98 de la Ciudad de México, registrándose en su protocolo con el número 87,836, Libro 2398 de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual es presentado en copia certificada. II.- Atentos a lo anterior, se faculta a la actuario adscrita a fin de que se constituya en el domicilio donde se practicó el emplazamiento y cerciorado que esté que ahí tiene establecido domicilio de los CC. ALEJANDRO CAMPOS JURADO Y ADRIANA MONTAÑO VILLEGAS, proceda a notificarles la Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos realizada a favor de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" con las copias simples del escrito presentado, quedando a su disposición en esta secretaría los anexos exhibidos en razón de que exceden de 25 fojas. III.- Lo anterior, a efecto de que el nuevo cesionario se encuentre en condiciones de hacer valer los derechos que le corresponden. IV.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas para los efectos legales correspondientes. V.- Por señalado domicilio de la ocursoante las listas que se fijen en los tableros de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los profesionistas que refiere. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 633/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AGUILAR LUGO MIRNA ESTELA en contra de YAÑES LOPEZ MARIO, RIVERA HERNANDEZ ROCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000633/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 633/2019
Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MIRNA ESTELA AGUILAR LUGO, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código del Código de Procedimientos



2023_abr_03_ord0_14

Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se Acuerda:

I. En virtud de que se han girado oficios a Correos de México; a la Coordinación de Seguridad Estatal Dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo, de la Secretaría de Seguridad Pública y al Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y que se ha agotado la información proporcionada, como se solicita, emplácese a la parte demandada MARIO YÁÑEZ LÓPEZ y ROCÍO RIVERA HERNÁNDEZ, por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada MARIO YÁÑEZ LÓPEZ y ROCÍO RIVERA HERNÁNDEZ, que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia, presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista. Así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizará por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la Primera Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos el ubicado en Calle Cedros, Número 100, Fraccionamiento Rancho La Colonia, en esta ciudad, autorizando para los efectos a los profesionistas que refiere en el escrito de cuenta.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 589/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MENESES HERNANDEZ ROGELIO en contra de CRUZ HERNANDEZ BENITO SEBASTIAN, CAMARGO GOMEZ DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 000589/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 589/2021
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado ROGELIO MENESES HERNANDEZ con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, 77, 87, 113 fracción VII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes auto y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, haciendo saber que debe presentarse la parte demandada DAVID CAMARGO GOMEZ, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas



que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, serán notificada por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

II. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA actuando como Juez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 588/2012**

En el Juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en contra de SILVA ESTRADA JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000588/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 588/2012

Juicio Ejecutivo Mercantil

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, de nueva cuenta se decreta la venta en pública subasta del predio denominado Santiago, ubicado en Privada de las Moras, sin número, Colonia San Cristóbal, Municipio de San Salvador Atenco, Estado de México.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,434,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario denominado "MILENIO", en los tableros notificadores, y puertas de este Juzgado, y la ubicación del inmueble a rematar.

V.- En virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil en turno de Texcoco, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado instruya a quien corresponda para que fije los Edictos en los términos ordenados en el punto que antecede en los tableros notificadores y puertas de ese juzgado y en donde se localiza físicamente el inmueble, otorgándose al Juez exhortado que se le otorga plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado, acuerde promociones, tenga por autorizadas nuevas personas y apoderados de la parte actora, gire oficios, a su prudente arbitrio amplíe el plazo para la diligenciación del exhorto y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.

VI.- Queda a disposición del promovente, previa su elaboración, el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, quedando obligado a devolverlo con las constancias de lo practicado, si por su conducto se realizare su devolución.

VII.- Se tienen por autorizados a los C. Marlene Bautista Juárez, Jesús Armenta Islas, Iram Moctezuma Covarrubias, Marco Antonio Cerón Cruz y Guadalupe Cristabel Orozco Bautista, para intervenir en la diligenciación del exhorto, así como para que por su conducto sea presentado ante su destinatario y por ese mismo medio se realice su devolución.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, que autentica y da fe.

2 - 3

Laura Esther Vazquez Patricio.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 755/2022**

Dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBERTA DE LA CRUZ JUÁREZ, en contra CRISTÓBAL GREGORIO CORTÉS y/o CRISTÓBAL GREGORIO, dentro del expediente número 755/2022, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo; a los 11 once días del mes de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentada ALBERTA DE LA CRUZ JUÁREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; así como el criterio identificado bajo el registro digital número 247783, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, página 207, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Séptima Época, del rubro y texto siguiente: "...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LAS PUBLICACIONES RESPECTIVAS DEBEN SER HECHAS EN DÍAS HÁBILES..."; SE ACUERDA:

I. Téngase a la cursante exhibiendo 03 tres publicaciones de los edictos en el periódico Oficial del Estado, mismos que se mandan agregar a sus autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

II. Atendiendo al contenido de los edictos publicados en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", de los que se advierte que la última publicación fue realizada en fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, no ha lugar a tener por exhibidas dichas publicaciones, en virtud de que no fueron anunciadas en la forma legal, tal y como lo estipula el numeral 129 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Hidalgo; lo anterior, en razón a la Circular número 02/2022, de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que comprende el calendario de



días inhábiles y periodo vacacional correspondiente al año 2022 dos mil veintidós, resultando inhábil el día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, fecha que resulta ser en la que se realizó la tercer y última publicación de los edictos referidos, por lo que, tomando en consideración que el término de CRISTOBAL GREGORIO CORTÉS y/o CRISTOBAL GREGORIO, comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico El Sol de Hidalgo, es decir, el 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se ordena de nueva cuenta la publicación por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado de Hidalgo" y en el Diario "El Sol de Hidalgo", edición regional, de los EDICTOS ordenados en el punto I, del auto de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós; lo anterior, a efecto de no dejar en estado de indefensión a CRISTOBAL GREGORIO CORTÉS y/o CRISTOBAL GREGORIO.

III. Consecuentemente al punto que antecede, devuélvanse a la promovente las publicaciones del "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", y del Periódico "EL SOL DE HIDALGO", que anexó al escrito de cuenta, sin que se glosen a los autos, previa identificación y toma de razón de recibo que deje para debida constancia.

IV. Queda a disposición de la ocursoante copia del presente proveído, por lo que se le requiere para que a la brevedad presente un dispositivo (memoria) USB y esté en posibilidad de realizar la publicación correspondiente.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo proveyó y firma el LICENCIADO ARMANDO OLVERA RENDÓN, Juez adscrito al Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial; que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO LUGO MONTUFAR, que autentica y da fe.

Dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBERTA DE LA CRUZ JUÁREZ, en contra CRISTÓBAL GREGORIO CORTÉS y/o CRISTÓBAL GREGORIO, dentro del expediente número 755/2022, se dictó un acuerdo que a la letra dice:
En Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de septiembre del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada ALBERTA DE LA CRUZ JUÁREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Atendiendo a las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa y como se solicita, por medio de EDICTOS que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario "El Sol de Hidalgo", edición regional, hágase saber a CRISTÓBAL GREGORIO CORTÉS y/o CRISTÓBAL GREGORIO, que tiene incoada en su contra una demanda deducida del Juicio Ordinario Civil, promovido por ALBERTA DE LA CRUZ JUÁREZ, bajo el número de expediente 755/2022, en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; y que cuenta con un término legal de 60 sesenta días hábiles, a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que en la misma se mencionan; asimismo, requiérasele para que dentro del término referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de LISTA; quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes Nones.

II.- Queda a disposición de la ocursoante, copia del presente proveído, por lo que se le requiere para que presente un dispositivo (memoria) USB y esté en posibilidad de realizar la publicación correspondiente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza adscrita al Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial; quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO LUGO MONTUFAR, que autentica y da fe.

MCH

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- LICENCIADO OMAR DE JESÚS GONZÁLEZ MEYER.- Rúbrica.

2 - 3

Derechos Enterados. 22-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 837/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MORALES ZAMORA AURELIO en contra de MARTINEZ ORTEGA ELIAS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000837/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 837/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitres.

Por presentado AURELIO MORALES ZAMORA, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de ELIAS MARTINEZ ORTEGA en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada ELIAS MARTINEZ ORTEGA, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento



que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hesp

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 22-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1142/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SAMPAYO FONSECA LUIS en contra de CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO S.A DE C.V, radicándose la demanda bajo el expediente número 001142/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 1142/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres de marzo del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado LUIS SAMPAYO FONSECA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Tomando en consideración lo manifestado por el promovente y, en virtud de que, del contenido de los presentes autos se desprende que, del oficio girado al C. Director de la Subdelegación Metropolitana IMSS, Pachuca, se advierte la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la parte demandada INMOBILIARIA CAMPESTRE DEL ALAMO S.A DE C.V, por lo que, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a la parte demandada INMOBILIARIA CAMPESTRE DEL ALAMO S.A DE C.V representada por GUILLERMO MARQUEZ RAMIREZ por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LUIS SAMPAYO FONSECA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruya de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 17-03-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 833/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRIGUEZ SOLLANO LUIS ENRIQUE en contra de HUITRON PASTEN NOHEMI LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000833/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 833/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 111, 131, 457, 463, 554, 555 y 556 del Código de Procedimientos Civiles, Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:



- I. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el Corredor Público número ocho para la Plaza del Estado de Hidalgo, el Licenciado José Rafael Lugo bastida.
- II. Agréguese a los autos el avalúo que se acompaña al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.
- IV. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Corredor Público número ocho para la Plaza del Estado de Hidalgo, el Licenciado José Rafael Lugo bastida, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.
- V. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el LOTE 36, MANZANA 5, CALLE DEL SAUCE, SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO "EL ROBLE", UBICADO EN EL VENADO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- VI. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.
- VII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$404, 535.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
- VIII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- IX. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.
- X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VIII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- XI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- XII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. QJlc

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 15-03-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2023**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TEÓDULO HERNANDEZ TREJO PROMOVIDO POR ANDRÉS HERNÁNDEZ TREJO, DENTRO DL EXPEDIENTE 14/2023 OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

En Tenango de Doria, Hidalgo, 2 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.-----

Por presentado ANDRÉS HERNÁNDEZ TREJO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de TEÓDULO HERNANDEZ TREJO. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2-fracción I del inciso a--, 5 --fracciones I y II-, 45 -fracción XII-, 52 -fracción I-, 55, 56-fracción XIII-, 59 y 68 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en vigor; 44, 55, 94, 96, 109, 111, 113 -fracción I-, 115, 123, 141, 142, 143, 154 --fracción y , 757, 762, 764, 767, 770, 771, 775, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; 1518 y 1540 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, y 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, en vigor; SE ACUERDA:-----

I. Por hechas las manifestaciones del ocursoante en los términos que deja vertidos en el de cuenta, de las cuales se le tiene dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, exhibiendo comprobante constancia de identidad, expedida por el Secretario General Municipal del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, la cual se agrega a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.-----

II. Se tiene a los promovente ANDRÉS HERNÁNDEZ TREJO, denunciando la muerte sin testar de TEÓDULO HERNÁNDEZ TREJO, razón por la cual, se admite el juicio sucesorio intestamentario y quedando radicado en este juzgado.-----

III. Por exhibida la copia certificada del acta de defunción TEÓDULO HERNÁNDEZ TREJO.-----

IV. Se da inicio a la primera sección denominada de sucesión.

V. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.----- VI. Gírese atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías en el Estado a fin de que informen a esta judicatura si en dichas dependencias existe constancia, registro, depósito o noticia de algún posible testamento dictado por TEÓDULO HERNANDEZ TREJO, a este último realicé la búsqueda pertinente también en las bases de datos del registro nacional de testamentos.-----

VII. Se señalan las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 7 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la testimonial a que alude el artículo 787 de la ley Adjetiva invocada, con citación del Ministerio Público de la Adscripción.-----

VIII. Se tiene a la compareciente señalando el domicilio personal de las presuntas coherederas CLEOFÁS HERNÁNDEZ CASTRO, el que indica en el escrito que se provee.

IX. Se Faculta la Actuaría de la adscripción, para que notifique a CLEOFÁS HERNANDEZ CASTRO, la radicación del presente intestado, a efecto de que, si a sus intereses corresponde, comparezcan al mismo y haga valer los posibles derechos hereditarios que puedan corresponderles.



Notificación que deberá hacerse en forma personal en el domicilio indicado tras tener certeza de que este efectivamente corresponde a las personas por notificar, de lo cual deberá recabarse constancia debidamente circunstanciada. -----

X. Toda vez que el intestado lo promueve ANDRÉS HERNÁNDEZ TREJO, en su carácter de pariente colateral del de cujus (hermano), y para el efecto de no dejar en estado de indefensión a posibles herederos de la autor de la presente sucesión TEÓOULO HERNÁNDEZ TREJO, que pudieran tener aspiración a la herencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por TEÓOULO HERNANDEZ TREJO, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con insimib-2u f si igual o mejor derecho que los antes citados sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y un periódico local de los de mayor circulación, instruyéndose a la Actuaría Adscrita al Juzgado para su expedición correspondiente. -----

XI. Se requiere al denunciante ANDRÉS HERNÁNDEZ TREJO, para que en lo conducente procure la expedición y publicación de los edictos aquí ordenados.-----

XII. Agréguese a los autos los documentos en que fundan su derecho para constancia legal.-----

XIII. Notifíquese y Cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA MARTA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICTOR HUGO VELASCO CALIXTO, que autentica da fe. DOY FE.

2 - 2

TENANGO DE DORIA, 7 MARZO DE 2023.-ACTUARIO.- LIC. GUADALUPE SEVILLA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 684/2022**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **Elena Hernández Bolio**, promovido por **Rafael Octavio Hernández Bolio**, expediente número **684/2022**, obra un acuerdo que a la letra dice
Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **Rafael Octavio Hernández Bolio**, con su escrito de cuenta y anexo acuse de recibido. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 127, 135, 770, 771, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I. Por hechas las manifestaciones que realiza la ocurrente en su escrito de cuenta y visto que manifiesta que no existen más herederos y como se solicita y toda vez que el intestado lo promueve un pariente **colateral**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, **una vez recibida** la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por **Rafael Octavio Hernández Bolio**, promoviendo en calidad de hermano de la de cujus **María Elena Hernández Bolio**, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

II. Toda vez que el domicilio del lugar fallecimiento de **María Elena Hernández Bolio**, se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, **gírese atento exhorto** con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, faculte a quien corresponda y sirva dar cumplimiento al punto que antecede.

Quedando facultada la autoridad exhortada para acordar promociones y en general realizar cualquier acto procesal tendiente al cumplimiento de lo ordenado.

III. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de este Distrito Judicial, **LICENCIADO ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos interina **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN**, que autentica y da fe. **Doy fe.**

2 - 2

Atotonilco El Grande Hidalgo, 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés.- LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO.- LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT en contra de CASTELAN TORRES ROSALIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000014/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 14/2019

EJECUCIÓN DE CONVENIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, 09 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PEREZ en carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111 y 123 del Código de Procedimientos Civiles; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:

I. Vistas las manifestaciones vertidas por el promovente como se solicita, de nueva cuenta se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en PRIVADA DEL SARAPE, MANZANA XXVI VEINTISESIS ROMANO, LOTE 72 SETENTA Y DOS, CON NUMERO OFICIAL 195 CIENTO NOVENTA Y CINCO, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, TERCERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 497231.



II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, debiendo comparecer al local que ocupa este juzgado, considerando las medidas emitidas por el sector salud (uso de cubre bocas), ya que en caso de no cumplir dicho requisito, no será viable la celebración de la audiencia señalada, así como también queda prohibido que comparezca con acompañantes y menores de edad, todo esto con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

III. De conformidad con el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en el avalúo exhibido en el de cuenta.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo".

V. Adicionalmente y tomando en consideración que el bien hipotecado, motivo del presente juicio se encuentra fuera de este distrito judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de los Juzgados de Tizayuca, Hidalgo, en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, así como en el inmueble motivo del presente juicio; otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones y general realice cualquier actuación judicial tendiente al cabal cumplimiento a lo ordenado.

VI. Queda a disposición del promovente o de sus autorizados previa solicitud de elaboración el exhorto referido en el punto anterior.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000312/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT en contra de DOMINGUEZ GUZMAN BLANCA ARACELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000312/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 312/2019

Ejecución de Convenio

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Christian Tapia Pérez en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 72, 74 109, 110, 111, 123, 124, 125, 127, 128, 131, 286 fracción II, 324 fracción VIII, 330, 409, 457, 460, 561, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se acuerda:

I. Por acreditada la personalidad con la que se ostenta el ocurso bajo los términos de la copia certificada del instrumento notarial número 36,472 (treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos), del 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, mismo que se ordena su devolución por ser de uso personal del ocurso, previa copia certificada, toma de recibo y de razón que obre en autos para debida constancia.

II. Téngase al ocurso exhibiendo certificado de gravámenes respecto al inmueble motivo de la hipoteca base de acción en el presente juicio.

III. Agréguese a sus autos el avalúo del bien inmueble hipotecado para que surta los efectos legales a que haya lugar.

IV. Tomando en consideración que de las constancias de autos se advierte que la parte demandada no presento su avalúo dentro del término concedido en el artículo 473 de la Ley Adjetiva Civil, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte actora.

V. Vista las manifestaciones vertidas por el promovente y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Privada del Jariepo, manzana XIII (trece), Lote 37 (treinta y siete), con número oficial 153 (ciento cincuenta y tres), fraccionamiento Rancho Don Antonio, cuarta sección, en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folió Único Real Electrónico 497349.

VI. En consecuencia y como lo solicita el promovente se convocan postores para la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 (doce horas) del día 14 catorce de abril de 2023 dos mil veintitrés.

VII. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$423,000.00 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Pesos 00/100 M.N.), valor total estimado en autos.

VIII. Publíquense los edictos correspondientes por 02 (dos) veces de 07 (siete) en 07 (siete) días en los sitios públicos de costumbre como son los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble, en la Presidencia municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo".



- IX. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- X. Toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar de Primera Instancia en turno, del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a fin de que ordene a quien corresponda se sirva fijar edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, como en el caso se consideran, los tableros notificadores del Juzgado exhortado, Presidencia Municipal de ese lugar, el inmueble motivo del remate y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa demarcación judicial.
- XI. Previa su elaboración, queda a disposición del promovente en la Segunda Secretaría de este Juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino.
- XII. Notifíquese y cúmplase.
- A S I, lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 649/2020.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por TELLO ZAMORANO MARIA DEL CARMEN ROCIO en contra de ENZIMA BIOLOGY S.A. DE C.V. , MERINO CAZARES BENITO ANTONIO , TINOCO VIOLANTE MARIA ALICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000649/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 649/2020.

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO.

En La Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo, A 24 Veinticuatro De Febrero Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés.

Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, Para El Solo Efecto De Regularizar El Procedimiento, Sin Que Ello Implique Suplencia De La Queja, Ni Violación De Las Formalidades Del Procedimiento Y Toda Vez Que De Un Estudio Minucioso Realizado A La Instrumental De Actuaciones La Cual Hace Prueba Plena De Conformidad Con Lo Dispuesto Por El Artículo 409 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Advierte Que En La Sentencia Definitiva De Fecha 26 Veintiseis De Enero Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés, Se Asentó De Manera Errónea El Nombre De La Demandada ALICIA TINOCO VIOLANTE Siendo Que Lo Correcto Es MARÍA ALICIA TINOCO VIOLANTE, Por Lo Que En Mérito De Ello Y Con Lo Dispuesto Por El Artículo 55, Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Siguiende Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Substantiales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes. Quinta Epoca: Tomo IV, Pag. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pag. Negociación Fabril De Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambon E Hijos". SE ACUERDA:

I. En Atención A Lo Anotado En Líneas Que Anteceden, Se Procede A Realizar La Aclaración Del Nombre De ALICIA TINOCO VIOLANTE Asentado De Manera Errónea En La Sentencia Definitiva De Fecha 26 Veintiseis De Enero Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés, Siendo Que El Nombre Correcto De MARÍA ALICIA TINOCO VIOLANTE. Aclaración Que Se Realiza Para Todos Los Efectos Legales Correspondientes Y Bajo La Inteligencia Que Deberá Formar Parte De La Sentencia Definitiva De Fecha 26 Veintiseis De Enero Del Año 202 Dos Mil Veintitrés.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó El Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, Que Autentica Y DA FE.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 26 VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por María del Carmen Roció Tello Zamorano, en contra de Enzima Biology S.A. de C.V. a través de su apoderado legal Benito Antonio Merino Cazares y Alicia Tinoco Violante Expediente número 649/2020 y:

R E S U E L V E

PRIMERO. El suscrito juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la Vía Especial de Desahucio.

TERCERO. La parte actora María del Carmen Roció Tello Zamorano probó los hechos motivo de sus pretensiones, la demandada Alicia Tinoco Violante no acreditó la excepción que hizo valer y la demandada Enzima Biology S.A de CV, se constituyó en rebeldía.

CUARTO. Se condena a las demandadas al pago de la cantidad de \$25,948.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los cuatro meses de las rentas adeudadas más las que se acumularon hasta el día 3 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, día en el que se entregó a la actora el inmueble en cuestión, así como la pena convencional reclamada en sus prestaciones, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia, apercibidas las demandadas que en caso de no hacer el pago correspondiente se despachara ejecución por las cantidades que en su momento se aprueben

QUINTO. En términos de la fracción I del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, se condena a la demandada Alicia Tinoco Violante al pago de costas en esta instancia, no así a la demandada Enzima Biology S.A. de C.V. por conducto de quien legalmente la represente, por no incurrir en ninguna de las hipótesis de dicho ordenamiento legal.

SEXTO. – Por lo que hace a la demandada Enzima Biology S.A. de C.V. por conducto de quien legalmente la represente, Publíquese los puntos resolutive de la presente resolución por medio de edictos, por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.



SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El "Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado (o ejecutoria) deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, definitivamente lo resolvió y firmó el C. LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 559/2022**

En el Juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BELTRAN MERINO SERGIO, SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de **MORENO CRUZ JOSE JOAQUIN**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000559/2022** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 559/2022.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada la LICENCIADA MARLENE BAUTISTA JUAREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial de la CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE LAGO DE GARDA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 108, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 1, MANZANA 12, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO BARDOLINO RESIDENCIAL, UBICADO EN EL JAGÜEY DE TÉLLEZ, EN ZEMPOALA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 36640.

II.- En mérito de lo anterior, se convoca a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad \$ 2,367,780.11 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 11/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado y actualizado en autos.

IV.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquese los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

V.- Los edictos antes ordenados quedarán a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 802/2019.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de RUIZ PEREZ FIDEL, GASCA GARCIA CAROLINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000802/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 802/2019.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO LUIS MENDOZA LOPEZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y en atención a las manifestaciones realizadas en el de cuenta, se señalan de nueva cuenta las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, del bien inmueble dado en garantía ubicado en el LOTE 28, MANZANA XIII, CALLE CHICHONAL, NUMERO 32 TREINTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO EN LA CIUDAD DE SAHAGUN, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.



- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$684,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.
- V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia de Tepeapulco, Hidalgo.
- VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VIII. A efecto de dar cumplimiento al punto V que antecede y en virtud de que el inmueble dado en garantía, pertenece al Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos en los términos ordenados.
- IX. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
- A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 377/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO GONZÁLEZ CRUZ PROMOVIDO POR NEREYDA GONZÁLEZ CRUZ, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 377/2017, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a los 27 veintisiete días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada NEREYDA GONZALEZ CRUZ, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 103, 104, 105, 106, 107, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I.- En virtud de que el lugar de nacimiento del de cujus es en Zimapan, Hidalgo, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. II.- A efecto de dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto del Distrito Judicial de Zimapan Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de este H. Juzgado fije el aviso correspondiente en el lugar de origen del de cujus en los sitios públicos como lo son la presidencia municipal, registro público de la propiedad y del comercio, así como en los tableros notificadores del juzgado, todos de dicho municipio. III.- Asimismo, como lo solicita se ordena la publicación de los edictos que se realicen por 02 DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose la muerte sin testar de GUILLERMO GONZALEZ CRUZ, el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo otorgándoles el término de cuarenta días para tal efecto contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARIN, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que da fe

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, MARZO 2023.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1073/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MÓNICA, DANIEL y ERASMO de apellidos CASTELÁN VARGAS, EN SU CARÁCTER DE NIETOS DEL DE CUJUS, A BIENES DE FRANCISCO CASTELÁN ORTEGA también conocido como FRANCISCO CASTELÁN, EXPEDIENTE NÚMERO 1073/2022; EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO ACUERDO DE FECHA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:-----

--- Por presentados Mónica, Daniel y Erasmo de apellidos Castelán Vargas, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de Francisco Castelán Ortega también conocido como Francisco Castelán. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1630, 1634, 1639, 1641, 1642, 1580, 1583, 1586, 1589, del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 55, 94, 123, 767, 770, 771, 781, 783, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:-----
--- "VII.- TODA VEZ QUE LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS LA ESTÁ SOLICITANDO LOS NIETOS DEL DE CUJUS (DESCENDIENTES DIRECTOS EN SEGUNDO GRADO) UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO EL DESAHOGO DE LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 787 ANTES REFERIDO, FÍJENSE AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO), Y EN VIRTUD DE QUE EL LUGAR DE ORIGEN DEL FINADO ES EN CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, (EN LAS PUERTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO) ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DEL AUTOR DE LA PRESENTE SUCESIÓN Y EL GRADO DE PARENTESCO DE LOS QUE RECLAMAN LA MISMA, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN



CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE H. JUZGADO A RECLAMARLA DENTRO DEL TÉRMINO DE 40 CUARENTA DÍAS. ASÍ MISMO PUBLÍQUESE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DEL SOL DE TULANCINGO, EN LOS QUE SE CONTENGAN LOS SIGUIENTES DATOS: JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO CASTELÁN ORTEGA, DESCENDIENTES DIRECTOS EN SEGUNDO GRADO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (NIETOS). EL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.” -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado **Carlos Francisco Quezada Pérez**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada **Adriana Yazmín Reyes Montaña**, que autoriza y da fe. ---

2 - 2

LICENCIADA ENYA CLAUDIA HERNÁNDEZ SKEWES.- C. ACTUARIO.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 17-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 525/2021**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PABLO FALCÓN MARTÍNEZ, promovido por JOEL y BONIFACIO de apellidos FALCÓN MARTÍNEZ, parientes colaterales dentro del segundo grado en relación al de cujus, expediente número 525/2021, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 30 treinta de julio de la año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado BONIFACIO FALCÓN MARÍNEZ; con su escrito de cuenta y documento que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1262, 1263, 1580, 1588, 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como al Acuerdo General número 16/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (AC16/2021-PCJPJEH), SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante dando cumplimiento al requerimiento realizado en el punto II del auto dictado en fecha 08 ocho de julio del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del acta de nacimiento del autor de esta sucesión; por lo que como se solicita; se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO FALCÓN MARTÍNEZ.

II.- Dése la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

III.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UN DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se requiere a los denunciante para que presenten a sus testigos que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial.

IV.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión.

V.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueven los denunciante en su calidad de hermanos del de cujus PABLO FALCÓN MARTÍNEZ; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del segundo grado, en relación al de cujus PABLO FALCÓN MARTÍNEZ, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de PABLO FALCÓN MARTÍNEZ, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

VI.- Se requiere a los denunciante para que dentro del término legal de tres días proporcionen el domicilio de los padres del de cujus, a fin de estar en posibilidad de notificarles la radicación de la presente intestamentaria.

VII.- Agréguese a los autos el anexo exhibido para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Como se solicitó en su escrito inicial, así como en el escrito de cuenta, hágase la devolución de los documentos exhibidos dejando en su lugar copias certificadas de los mismos, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la MAESTRA EN DERECHO STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, Jueza Segunda Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, LICENCIADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ que da fe.

174453200052520210

2 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 988/2011**

EN LOS AUTOS DEL ORDINARIO CIVIL A PROMOVIDO POR JOSE LUIS HERNANDEZ OLIVARES EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE INSTITUTO DE LA VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO EN CONTRA DE FRANCISCA VARGAS RODRIGUEZ Y OTROS EXPEDIENTE NUMERO 988/2011, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. QUE DICE - - - -

Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 24 veinticuatro de febrero del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada Artemio Ortiz Silva, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que de las constancias de autos se desprende que en el domicilio señalado para emplazarlo no se realizó el emplazamiento porque en dicho domicilio no lo conocían y de los informes emitidos por el Director general de la Policía Investigadora Procuraduría General de justicia del estado de Hidalgo y Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo de que no existe registrado domicilio alguno de Alonso Pérez Najera, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 once de octubre del año 2013 dos mil trece, visible a fojas 377 del expediente en que se actúa, procédase a publicar los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo a efecto de emplazar al demandado Alonso Pérez Najera, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edictos en el periódico oficial, se presente ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, y las demás notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

1 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 315/2019**

En la Ciudad de Metztlán, Hidalgo, a 30 treinta de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **SILVESTRE PIÑA VARGAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 124, 254 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.-

II.- Como lo solicita y toda vez que de la búsqueda que se ordenó para localizar domicilio de la parte demandada ELOY ROBERTO PIÑA VARGAS, no se encontró domicilio cierto y preciso, en consecuencia y por ignorarse el domicilio personal del demandado en cita, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada ELOY ROBERTO PIÑA VARGAS, que se le concede el plazo de 40 CUARENTA DIAS, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, así las notificaciones subsecuentes y aun las de carácter se harán por medio de lista; termino que se empezara a contar después de la última publicación del edicto que se le publique en el periódico Oficial del estado, así mismo se les hace saber que las copias de traslado se encuentran a disposición en la secretaría de este juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proyecto y firma **LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS** Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EN ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES**, que autoriza y da fe.

1 - 3

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 841/2021**

En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós dictado dentro del juicio Sucesorio Intestamentario,

promovido por **HELADIO REYES MARTÍNEZ** a bienes de **RAYMUNDO REYES FALCON**, expediente número **841/2021.- - SUCESORIO INTTESTAMENTARIO** Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 14 catorce días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado **HELADIO REYES MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente proporcionando domicilio cierto y preciso de **MODESTA REYES MARTÍNEZ**, el ubicado en Avenida la Joya, sin número, Localidad de San Pedro Nextlalpan, Municipio de Tepetitlan, Estado de Hidalgo, por lo que, se faculta a la Actuaría adscrita a este Juzgado, a fin de que en el domicilio señalado, notifique a **MODESTA REYES MARTÍNEZ**, la radicación y tramitación de presente juicio, a efecto de que haga valer sus posibles derechos hereditarios dentro del plazo de 3 tres días, debiéndole requerir para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes se le harán por LISTA. II.- Toda vez que el promovente manifiesta desconocer si existen personas con derecho a heredar a **ISIDRO REYES MARTÍNEZ**, **ELEUTERIO REYES MARTÍNEZ**, **ISAURO REYES MARTÍNEZ**, **LINO REYES MARTÍNEZ**, **INES EVA REYES MARTÍNEZ**, y **JESÚS ROMULO REYES MARTÍNEZ**, en consecuencia; publíquense edictos por 02 DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y



origen del finado, así como Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Edición Regional, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del plazo de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. III.- Se tiene al promovente autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a la profesionista que cita, sin revocar los profesionistas mencionados con anterioridad. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, quien actúa con secretario de acuerdos LICENCIADA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autentica y da fe. - - - Dos firmas ilegibles. - - - - -

1 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 20 veinte de enero de 2023.- **LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-03-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
METZTILÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 386/2022**

En Metztlán, Hidalgo, a 15 quince de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **YOLANDA LOPEZ ACOSTA Y ARACELIA LOPEZ ACOSTA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 70, 110, 11, 770 789, 790 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.-

II.-

III.- Dado que los denunciados de la muerte sin testar de **MARGARITA LOPEZ ACOSTA** resulta ser parientes colaterales de la de cujus, una vez que se reciba la información testimonial, publíquense los avisos y edictos ordenados en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar los edictos en cita, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma **LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS** Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EN ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES**, que autoriza y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 674/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELCASTRE AGUILAR ARTURO, PELCASTRE ROMERO OSIRIS ITZEL en contra de MENESES HERNANDEZ JUANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000674/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 674/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 409, 473, 552, 553, 554, 558, 561, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles; así como el criterio de la novena época con número de registro 196233, al rubro “ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA. DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO”. El artículo 79 de la Ley de Amparo establece, en su parte conducente, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y que podrán examinar en su conjunto los agravios, los conceptos de violación y los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda. Aplicando el precepto en comento, por analogía y mayoría de razón, se estima que dichos órganos jurisdiccionales deben corregir también el error en la cita del número del expediente de amparo en que se incurre en el escrito de agravios en la revisión, así como cualquier otro error numérico o mecanográfico, de poca importancia, que también a través de una corrección pueda permitir la procedencia del juicio de garantías o de los recursos previstos en la Ley de Amparo, evitándose en esa forma caer en rigorismos excesivos, que dejen en estado de indefensión al particular en aquellos casos en los que el juicio de garantías o el recurso correspondiente, se interponen en la forma y dentro de los plazos que establece la ley de la materia para cada caso concreto”; se acuerda:

I. Toda vez que del estudio integral del presente expediente, se advierte que por error en el punto IV del auto de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés se asentó erróneamente “Primera Almoneda” por lo tanto, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento y con el único efecto de subsanar cualquier irregularidad procesal, se aclara que lo correcto es SEGUNDA ALMONEDA.

II. Como se solicita y visto el estado procesal que guarda los presentes autos, procédase a realizar los autos tendientes para la celebración de la Segunda Almoneda de remate dentro del presente juicio.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito valuador JUAN MANUEL GARCÍA LAVALLEY, en su carácter en tercero en discordia, atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Como lo solicita la parte actora ARTURO PELCASTRE AGUILAR con la facultad que le concede el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena sacar de nueva cuenta en pública subasta el inmueble materia de juicio con rebaja del 20% de la tasación, del predio denominado la TUNA MANSA, ubicado en Santiago Tlapacoya Municipio de Pachuca Hidalgo, quitando la parte que compro la causahabiente MARÍA DE LA LUZ LARA HERNÁNDEZ, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.



V. Por lo anterior se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 3,313,133.77 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS) que es el importe derivado de restarle a la cifra de \$ 4,141,417.21 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos al raíz materia del juicio, la cantidad de \$ 828,283.44 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, que es el equivalente al 20% de la tasación.

VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días naturales, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en el inmueble materia del remate, facultando para ello la Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA que autentica y da fe. jahr

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 535/2020**

En el juicio ordinario civil, promovido por Juan Hernández Salinas en contra de Ernesto Vergara Cabrera y Juan Vergara Cabrera, expediente número 535/2020, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 9 nueve de febrero 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Licenciado Cesar Augusto López Zúñiga y/o Jessica Contreras Islas, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 421 y 627, del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I. Como se solicita el ocurso y en atención al estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que no quedan pruebas pendientes por desahogar, es procedente declarar concluido el periodo probatorio en el presente juicio; en consecuencia, se concede a las partes el termino común de 5 cinco días para que formulen sus correspondientes alegatos.

II.- Publíquese el presente acuerdos por 2 (dos) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a fin de notificarles a Ernesto Vergara Cabrera y Juan Vergara Cabrera el contenido del presente auto.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Arturo Jiménez Villanueva Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Blanca Dalia Vera Hernández, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 23 DE MARZO DE 2023.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ARMANDO AGUILAR GONZALEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 19/2023**

LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO MAXIMINA VIRGINIA GARRIDO VARGAS, MARTHA ANTONIA GARRIDO VARGAS, JOSÉ LUIS GARRIDO VARGAS, MARÍA LILIA AZUCENA GARRIDO VARGAS Y MA DEL ROSARIO GARRIDO VARGAS, A BIENES DE ARACELI FILOMENA GARRIDO VARGAS Y/O ARACELI GARRIDO VARGAS, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 19/2023, CON FECHA 12 DOCE DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

--- En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 12 (doce) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). Por presentados Maximina Virginia Garrido Vargas, Martha Antonia Garrido Vargas, José Luis Garrido Vargas, María Lilia Azucena Garrido Vargas y Ma del Rosario Garrido Vargas, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Araceli Filomena Garrido Vargas y/o Araceli Garrido Vargas. - Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se tiene a la ocurso denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Araceli Filomena Garrido Vargas y/o Araceli Garrido Vargas. III.- Por exhibida la copia certificada del acta de defunción de Araceli Filomena Garrido Vargas. IV.- Se abre la Sección Primera. V.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. IV.- Se señalan las 10:00 (diez) horas del día 16 (dieciséis) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, se requiere a los denunciantes para que comparezcan a las instalaciones que ocupa este juzgado el día y hora antes señalado, cumpliendo con las medidas de sanidad necesarias (uso de doble cubre boca) para evitar el contagio y propagación del virus covid-19, y para ello, deberán comparecer únicamente los que intervienen en la diligencia. V.- Gírese atentos oficios a los Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías en el Estado



2023_abr_03_ord0_14

a fin de que informen a esta Autoridad Judicial, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria por el de cujus Araceli Filomena Garrido Vargas y/o Araceli Garrido Vargas. VI.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta Araceli Filomena Garrido Vargas y/o Araceli Garrido Vargas., anunciando su muerte sin testar denunciada por Maximina Virginia Garrido Vargas, Martha Antonia Garrido Vargas, José Luis Garrido Vargas, María Lilia Azucena Garrido Vargas y Ma del Rosario Garrido Vargas, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días. VII.- Asimismo, publíquese los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VIII.- Anticipadamente se tiene a Maximina Virginia Garrido Vargas, Martha Antonia Garrido Vargas, José Luis Garrido Vargas, María Lilia Azucena Garrido Vargas y Ma del Rosario Garrido Vargas, otorgando su voto a favor de Maximina Virginia Garrido Vargas, a fin de que desempeñe el cargo de albacea dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno. IX.- Se requiere a los denunciados para que antes del dictado el auto declarativo de herederos: a). - Acrediten la identidad de la de cujus ya que de las constancias exhibidas se desprende que en vida utilizo los nombres de Araceli Filomena Garrido Vargas y/o Araceli Garrido Vargas. X.- Por exhibido los documentos en que funda su derecho los cuales se ordena agregarse a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados para los efectos anotados, a los profesionistas que indica en el de cuenta. XII.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada María Isabel Mejía Hernández, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Adriana Cruz Hurtado, que autoriza y da fe. -----

1 - 2

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-
LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 163/2023

En el juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JAVIER CRISOFORO y DANIEL GUADALUPE de apellidos GUERRERO ZAMUDIO, a bienes de DEMETRIA GUERRERO TREJO, expediente numero 163/2023, en el cual se dicto un acuerdo que a la letra dice:

En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados JAVIER CRISOFORO y DANIEL GUADALUPE de apellidos GUERRERO ZAMUDIO con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denunciando el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de DEMETRIA GUERRERO TREJO, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587 y del 1596 al 1604, y demás aplicables y relativos del código civil, 1262, 1263, 1580, 1588, 1611 al 1615 y relativos del código civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fraccion V, 770, 771, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como al Acuerdo General numero 16/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Registrarse y fórmese expediente bajo el número 163/2023 que corresponda.

II. Se admite y queda radicado en este juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de DEMETRIA GUERRERO TREJO.

III.- Dese intervención legal que corresponda a la agente del ministerio público adscrita a este juzgado.

IV.- Se señalan las 15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se requiere a los promoventes para que presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en día y hora indicados con la debida anticipación y con identificación oficial.

V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del Estado, solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) a efecto que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión DEMETRIA GUERRERO TREJO con CRUP GUTD141222MHGRRM03.

VI.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueven los ocursoantes en su calidad de sobrinos de DEMETRIA GUERRERO TREJO; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado en relación a la de cujus DEMETRIA GUERRERO TREJO, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de DEMETRIA GUERRERO TREJO, el nombre y grado del parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días

VII.- Agréguese a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Previa copia certificada, identificación y forma de razón de recibo que obre en autos, devuélvase a los ocursoantes las documentales que solicita, quedando autorizado para recibirlas a los profesionistas que cita.

IX.- Toda vez que este juzgado se encuentra en la planta alta; a fin de garantizar a las personas un efectivo acceso a la justicia; se solicita a los denunciados para que en el término legal de 03 res días (sin que ello sea limitativo para pronunciarse en cualquier momento en que surja algún imprevisto) informe a esta autoridad, si cuenta con algún impedimento para ingresar al mismo, esto con la finalidad de que este tribunal tome las consideraciones pertinentes para proporcionarles el espacio correspondiente para el desahogo de audiencia, notificaciones, consulta de expediente, entrega de oficios y/o el tramite necesario; en planta baja.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en el de cuenta, quedando autorizados para recibir las, a los profesionistas y persona que citan.



XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, Jueza Segunda Civil y Familiar de por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa junto con Secretario de Acuerdos LICENCIADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ que da fe. AOM

1 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO A 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.- ACTUARIO ADSCRITO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.-LICENCIADO AXEL GARCÍA MEDECIGO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 398/2017**

Que dentro de los autos del expediente número 398/2017 trescientos noventa y ocho diagonal dos mil diecisiete, relativo al juicio ordinario civil sobre la rescisión de contrato promovido por HECTOR CRISTOBAL MONTAÑO RUIZ, MARIA DE JESUS MONTAÑO RUIZ Y JOSE ESPIRIDION MONTAÑO RUIZ en contra de JOSE GUILLERMO SIBAJA REGALADO en su carácter de representante legal de la empresa DUM PROPERTIES S.A. DE C.V. y otros, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

“Apan, Hidalgo; a 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós”.

Por presentado HECTOR CRISTOBAL MONTAÑO RUIZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara cerrado el periodo probatorio y se abre la etapa de alegatos, por lo que se concede a las partes, un término común de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído para que formulen sus correspondientes alegatos.

II.- En virtud de que el codemandado JOSE GUILLERMO SIBAJA REGALADO representante legal de la empresa DUM PROPERTIES S.A. DE C.V. fue emplazado a través de edictos, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la MAESTRA EN DERECHO BIANCCA MORALES TELLEZ Jueza Segunda Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos LICENCIADA EN DERECHO WENDY NAVA RIVERA, que autentica y da fe.

1 - 2

Apan, Hidalgo a 24 enero 2023.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO MEDINA ALVARADO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 414/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA BLANCA HORTENSIA LEÓN HERNANDEZ EXPEDIENTE NUMERO 414/2012, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 10 DIEZ DE MARZO DE 2023, DOS MIL VEINTITRES QUE DICE -----
AUTO A CUMPLIR:

Tizayuca, Hidalgo a 10 diez de marzo del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentado Licenciado Christian Tapia Pérez, en su carácter de Apoderado Legal de Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompañan, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111,457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del predio urbano con casa habitación ubicado en LOTE 15, MANZANA XCII, CALLE HACIENDA PEÑUELAS, NÚMERO 107, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, SEGUNDA ETAPA, TIZAYUCA, HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 317994.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.-Notifíquese y cúmplase. Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 60/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de MUÑOZ PADRO ALFONSO, SANROMAN DIAZ MARCELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000060/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 60/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS, los presentes autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55, 111, 127 409, 562, 576 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la jurisprudencia visible en la Quinta Época, Registro 1012919, Tercera Sala, Jurisprudencia, Fuente Apéndice de 2011, Tomo V. Civil Primera Parte SCJN Primera Sección Civil Subsección 2 – Adjetivo, Materia Civil, Tesis 320, Página 323, que indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", SE ACUERDA:

I. Toda vez que, del estudio de los autos, se advierte que esta Autoridad Judicial fue omisa en referir el mes en el que se dictó el proveído que se consulta a foja 262 del sumario en que se actúa, se realiza la precisión que el auto en mención se dictó el día 09 nueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, sin que lo anterior implique suplencia de la queja, ni violación a las formalidades del procedimiento, además de que no deja sin defensa a ninguna de las partes, lo que deberá tomarse en consideración al momento de emitir los edictos ordenados en dicho acuerdo.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 60/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 09 Nueve Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentado LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que Acompañan. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 Fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 Y Demás Relativos Y Aplicables Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por Reconocida La Personalidad Que Ostenta El LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO, En Su Carácter De Apoderado Legal Del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, En Términos De La Copia Certificada De La Escritura Pública Número 36,472, De Fecha 13 Trece De Junio De 2022 Dos Mil Veintidós, Levantada Ante La Fe Del Notario Público Número 241 De La Ciudad De México, Que Contiene Poder Otorgado A Su Favor, La Cual Se Manda Agregar A Los Autos Para Que Surta Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

II. Se Tiene Al Ocurante Exhibiendo Certificado De Existencia O Inexistencia De Gravámenes, Expedido Por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Así Como El Avalúo Correspondiente, Respecto Del Bien Inmueble Dado En Garantía En El Presente Sumario, Los Cuales Que Se Mandan Agregar A Los Autos A Fin De Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.

III. Como Lo Solicita El Promovente, Se Señalan Las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS A Efecto De Que Tenga Verificativo LA PRIMERA Almoneda De Remate Del Bien Inmueble Motivo Del Presente Juicio, Que Se Refiere Al PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO DEL PLOMO, NÚMERO 144 CIENTO CUARENTA Y CUATRO, MANZANA 55 CINCUENTA Y CINCO, LOTE 18 DIECIOCHO, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA PLATA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Convocándose Postores Para Tal Efecto.

IV. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado Las Dos Terceras Partes De La Cantidad De \$536,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Valor Pericial Estimado En Autos.

V. Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 2 Dos Veces De 7 Siete En 7 Siete Días En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo, Diario "Milenio" De Esta Ciudad, En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Lugar De Ubicación Del Inmueble Y Sitios Públicos De Costumbre.

VI. Con Motivo Del Remate Queda A La Vista De Cualquier Persona Interesada El Avalúo Del Bien A Rematar Que Obra En Autos.

VII. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones, Documentos Y Valores, El Que Refiere En El De Cuenta.

VIII. Previa Copia Certificada, Identificación, Toma De Razón Y Recibo Que Obre En Autos Para Debida Constancia, Devuélvase A Los Promoventes La Documental Que Solicita En El De Cuenta.

IX. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firmó El LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autentica Y Da Fe. Doy Fe.

1 – 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 565/2009**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por ROBERTO TERAN CONTRERAS en contra de CATARINO HERNANDEZ MONTAÑO Y ALEJANDRA GARCIA GUZMAN Expediente número 565/2009, se dictó acuerdo que en lo medular establece lo siguiente:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada NORA ALICIA ARTEAGA ARGUELLES, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 457 y 463 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II. Se señalan de nueva cuenta las 09:30 nueve horas con treinta del día 19 diecinueve de abril del año 2023 dos mil veintitrés para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, en consecuencia, convocan postores para tales efectos



III. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado del bien inmueble ubicado en la avenida San Luis Potosí, número 73, colonia Tahuizán de la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 258, tomo único, libro primero, sección primera, según asiento de fecha 01 primero de septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, insertando además en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación de esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.

VI. Para formar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo emitido para que, si a sus intereses convienen, formen parte de la subasta consignando la cantidad prevista en el punto que antecede para admitir postura.

VIII. De lo anterior, notifíquese respecto de la venta en pública subasta al acreedor ENRIQUE BALTAZAR JIMENEZ, en el domicilio que obra en autos, para que manifieste lo que en su derecho convenga.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Primera en materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ, que Actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA SANTIAGO HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, 23 VEINTITRES DE MARZO 2023 DOS MIL VEINTITRES.- ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- LIC. ISRAEL PORTES RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 530/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARPIO OLIVARES CRISTO ARMANDO en contra de RODRIGUEZ PEREZ RAUL, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000530/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 530/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CRISTO ARMANDO CARPIO OLIVARES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 113 fracción VI, 121 127, 131, 275, 287, 625, 626 y 627, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo tres publicaciones de edictos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como tres publicaciones del Periódico Milenio, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado RAÚL RODRÍGUEZ PÉREZ, al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. En consecuencia, de lo anterior se hace efectivo al demandado RAÚL RODRÍGUEZ PÉREZ el apercibimiento decretado en autos, declarándolo rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente, por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

IV. Por cuanto a que se haga efectivo el apercibimiento, no ha lugar acordar de conformidad toda vez que dentro del presente expediente no se ha dictado auto con fecha 6 de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

V. Visto el estado procesal que guarda los presentes autos se declara fijada la litis dentro del presente juicio.

VI. Como se solicita el promovente, se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndole a las partes un término legal de DIEZ DÍAS para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VII. Además de notificar al demandado el contenido del presente acuerdo, en la forma que quedó asentado en el punto III del presente proveído, y toda vez que fue emplazado por medio de edictos, publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada en derecho Araceli González Reséndiz, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 159/2023**

Dentro de los autos del juicio Sucesorio intestamentario, promovido por **FELIX BÁRCENAS ROSAS en su carácter de hermano de la autora de la presente sucesión a bienes de JUANA BÁRCENAS ROSAS**, dentro del expediente número 159/2023, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés. -- Por presentado **FELIX BARCENA ROSAS**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 127, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** -- I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el punto II del auto de fecha 02 dos de marzo del año en curso, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento de la autora de la presente sucesión **JUANA BARCENAS ROSAS**; documental que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -- II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva. -- III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **JUANA BARCENAS ROSAS**. -- IV.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**. -- V.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de marzo del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. -- VI.- Gírense atentos oficios al **Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión **JUANA BARCENAS ROSAS**; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT. -- VII.- Dado que el presente juicio es denunciado por un pariente colateral de la de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días. -- VIII.- Se requiere al ocursoante para que dentro del término de 03 tres días, proporcione el domicilio de **CELESTINO BARCENAS ALDANA y/o SELESTINO BARCENAS ALDANA y de HERLINDA ROSAS CRUZ y/o HERLINDA ROSAS**, padres de la autora de la presente sucesión, a efecto de hacerles saber la radicación de la presente sucesión, o en su caso, exhiba las actas de defunción correspondientes. -- IX.- Notifíquese y cúmplase. -- A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ**, que da fe.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 27 DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1106/2022**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un juicio sucesorio intestamentario a bienes de Gonzalo Jiménez Reyes denunciada por Lourdes Jiménez Reyes y otra, expediente 1106/2022, en el mismo se dictó un auto de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós y que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós

Por presentada Lourdes Jiménez Reyes, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104, 111, 127, 770, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.-.....II.-.....

III.- Se ordena fijar avisos por dos veces consecutivas en sitios públicos del lugar del juicio y del fallecimiento y origen del difunto, lo cual se traduce en los tableros notificadores de este juzgado, la Presidencia Municipal de Tolcayuca y un juzgado Civil de Pachuca de Soto, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los que se anuncie la muerte sin testar de Gonzalo Jiménez Reyes, denunciada por Lourdes e Hilda Jiménez Reyes, quienes reclaman la herencia, como hermanas, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las antes citadas sobre la herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Gírense atento exhorto al juez o jueza Civil en turno de Pachuca de Soto para que en auxilio de las labores de esta judicatura ordene a quien corresponda realice la fijación de edictos ordenada en el punto inmediato anterior, para lo cual se concede plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada a fin de que dicte cualquier determinación, libre oficios, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio o haga cualquier clase de actuación tendiente a lograr lo encomendado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, que actúa con secretaria licenciada Elia Ortiz Martínez, que autentica y da fe. Doy fe

1 - 2

Tizayuca, Hidalgo 2 de marzo de 2023 dos mil veintitrés.- Actuarial.- Licenciada Marycruz Hernández Rubluo.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 001156/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTSTAMENTARIO, promovido por VAZQUEZ MARTINEZ HUGO ENRIQUE, VAZQUEZ MARTINEZ RAUL ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001156/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE: 1156/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el presente juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127 y 135 fracción V, 770, 793, y 794, del Código de Procedimientos Civiles, así como en lo establecido en la tesis formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, divulgada en la Página 302 trescientos dos, del tomo IX noveno, marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, del Semanario Judicial de la Federación, octava época que señala: Sentencia. Cuándo No Guardan Estado Los Autos Para Dictarla. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien no se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva. SE ACUERDA:

I. Del estudio integral del juicio de mérito se advierte que éste no guarda estado para el dictado del auto declarativo de herederos, en razón a que los denunciados de la presente sucesión intestamentaria es decir HUGO ENRIQUE VÁZQUEZ MARTÍNEZ y RAÚL ALBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, promueven como parientes colaterales de la autora del mismo, por ser sus hermanos, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Diario Criterio, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, para que los que se crean tener igual o mejor derecho para suceder los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral inmediato anterior, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a los denunciados de la presente sucesión para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Mientras tanto, queda en suspenso lo ordenado en el punto I del auto de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós (foja 46), previa reiteración en su momento procesal oportuno, se acordará lo conducente.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil de este Distrito Judicial licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de acuerdos licenciada ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1160/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA LOBATO ANTONIO en contra de CONTRERAS DE LA FLOR SERGIO ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001160/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1160/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ANTONIO GARCÍA LOBATO, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 131, 382, 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS DE LA FLOR, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por en ende, se le tiene como presuntivamente CONFESO de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

II. En lo subsecuente, notifíquese al citado demandado por medio de LISTA.

III. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la LITIS dentro del mismo.

IV. Por lo demás solicitado, no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado por improcedente, toda vez que las normas del procedimiento no pueden alterarse, modificarse o renunciarse.

V. Dado lo anterior y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 DIEZ DÍAS HÁBILES, para el ofrecimiento de medios probatorios.

VI. Además de la manera ordenada en el punto II del presente auto, notifíquese el presente proveído al demandado, por medio de edictos que se publiquen por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en términos del artículo 627 del código de Procedimientos Civiles.

VII. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, el Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000741/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOZANO FLORES MARIBEL en contra de MORENO SANCHEZ NORBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000741/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE 741/2018

Por presentada MARIBEL LOZANO FLORES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I.- Por exhibida la actualización del avalúo relativo al inmueble hipotecado emitido por el valuador Carlos Teodoro Sánchez Téllez, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo Certificado de Existencia o Inexistencia de gravámenes con número de folio real electrónico 17063 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Atendiendo a lo solicitado por la promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz ubicado en lote número 11, manzana "P" privada Enrique Gil Verano número oficial 740, del fraccionamiento denominado "Forjadores de Pachuca II", ubicado en la localidad del Venado, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo., cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$985,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la finca hipotecada.

VIII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VII del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe. GAM

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 23/2017**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar Del Distrito Judicial De Actopan, Hidalgo; se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por DULA LUGO PINEDA, a bienes de ELPIDIO LUGO PINEDA, radicándose el presente juicio bajo el expediente número 23/2017 y en el cual se dictó el acuerdo que dice:

Actopan, Hidalgo; a 13 trece de enero del año 2022 dos mil veintidós.

Visto el contenido del Oficio Número 29803/2021, remitido a esta Autoridad Judicial por el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con relación al Juicio de Amparo promovido por el quejoso Raúl Irineo Alameda Lugo en su carácter de albacea definitivo dentro del juicio sucesorio Intestamentario a bienes de Rosario Lugo Pineda y otros, radicado bajo el número 963/2021-2, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 86 de la Ley de Amparo, SE ACUERDA:

I.- En exacto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 26 veintiséis de noviembre del año en curso, en el juicio de amparo de referencia, misma que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Raúl Irineo Alameda Lugo en su carácter de albacea definitivo dentro del juicio sucesorio Intestamentario a bienes de Rosario Lugo Pineda, se deja insubsistente la resolución de fecha 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete y todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y se restituya en el goce de sus derechos a la quejosa Rosario



Lugo Pineda a fin de respetar su garantía de audiencia; así mismo y en consecuencia de haber dejado insubsistente todo lo actuado dentro del presente juicio, se deja sin efectos el oficio número 945/2021 de fecha 04 cuatro de junio del año en curso, mediante el cual se ordenó la inscripción del auto declarativo de herederos y aceptación del cargo de albacea, para lo cual deberá girarse atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad para el efecto de que en caso de que haya sido inscrito dicho auto declarativo de herederos proceda a la cancelación de dicha inscripción, o bien en su caso únicamente se deje sin efectos el mismo; por lo que se procede a pronunciar el proveído correspondiente en los términos siguientes:

“Por presentada Dula Lugo Pineda, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar a bienes de Elpidio Lugo Pineda en su carácter de hermana del de cujus. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1642 del Código Civil y 44, 53, 55, 94, 95, 103, 104, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 762, 766, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda.

II.- La suscrita Jueza se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de Elpidio Lugo Pineda.

IV.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V.- Se abre la primera sección de esta intestamentaria, denominada de sucesión.

VI.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VII.- Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión.

VIII.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por parientes colaterales (hermana) y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez que se haya verificado la audiencia prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de San Salvador, Hidalgo; siendo este el lugar de origen y último domicilio del de cujus, y publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de Elpidio Lugo Pineda, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser su hermana del de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan en esta secretaría a disposición del ocurrente para que los reciba en día y hora hábil y por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento.

IX.- Ahora bien tomando en consideración el contenido del amparo promovido contra autos de esta Autoridad, y del cual deriva el cumplimiento de la ejecutoria a través del presente auto, es que se requiere a Dula Lugo Pineda a efecto de que dentro del término legal de 3 tres días informe a esta Autoridad el domicilio de la C. Rosario Lugo Pineda o quien legalmente represente la sucesión de esta a fin de estar en posibilidad de notificarle la radicación del presente juicio, para que si a sus intereses conviene ser apersonado al mismo y haga valer sus posibles derechos hereditarios.

X.- Agréguese a los presentes autos los anexos que exhibe para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos el que menciona y por autorizado para tales efectos al profesionista que indica en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la C. Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por ministerio de Ley Licenciada María de los Ángeles Ramírez García, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío Domínguez Fernández, que autentica y da fe.” II.- Lo anterior, infórmese al Juzgado Segundo de Distrito con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos legales correspondientes.

III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la C. Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por ministerio de Ley Licenciada María de los Ángeles Ramírez García, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío Domínguez Fernández, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIA.- LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 990/2021**

AVISO

En el Juzgado cuarto civil y familiar de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por MARIA SOLEDAD HERNANDEZ TOVAR Y LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR , radicado bajo el número de expediente 990/2021; se dictó un acuerdo que a la letra dice: Tula de Allende, Hidalgo a 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno,- - Por presentados MARÍA SOLEDAD HERNÁNDEZ TOVAR y LEOBARDO FRANCISCO HERNÁNDEZ TOVAR en calidad hermanos de la de cujus, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TOVAR. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 990/2021. II. Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TOVAR. III. Téngase por iniciada la Primera sección de la Intestamentaria en que se actúa, llamada de sucesión. IV. Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. V. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente. VI. Se hace del conocimiento a los denunciados, que para el desahogo de la audiencia señalada en el punto que antecede en el auto de mérito, NO SE PERMITIRÁ, el acceso a las instalaciones de este H. Juzgado a las personas que presenten síntomas relacionados con el virus SARS-COV2 (COVID-19), una vez que se haya autorizado su ingreso previo lineamiento de sanitización al usuario, es obligatorio el uso estricto de cubre bocas dentro de este recinto Judicial, a efecto de garantizar la no propagación y contagio del multicitado virus, quedando sujetos también respecto de cada una de las medidas necesarias que este H. Juzgado adopte, de conformidad al acuerdo general 33/2020, de fecha 14 catorce de julio del año 2020 dos mil veinte, aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del consejo de la Judicatura en el Estado de Hidalgo, amén de



salvaguardar la salud de tanto sus propios trabajadores, como del justiciable y sus abogados. VII. Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si la autora de la presente sucesión **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TOVAR**, dejó otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT). VIII. Se les requiere a los denunciados para que dentro del término legal de 03 tres días, proporcione a esta H. Autoridad el domicilio cierto y preciso del C. **GUILLERMO HERNÁNDEZ TOVAR**, para hacerle del conocimiento de la radicación de la presente denuncia y si a su derecho correspondiera lo haga valer. IX. X. A S Í lo acordó y firma la Jueza Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial **MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe. Otro auto por cumplimentar: se dictó acuerdo con fecha 08 ocho de abril que a la letra dice: Por presentado Licenciada **VIRIDIANA MENDOZA FLORES** en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en el visto su contenido y con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 767, 770, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Se tiene a la Agente del Ministerio Público de esta adscripción, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, manifestando que se **RESERVA** de hacer manifestación alguna, en los términos que deja vertidos en el de cuenta. II. En consecuencia al punto que antecede, y en vista de que los denunciados resultan ser parientes colaterales al ser hermanos del de cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen, y en el lugar de fallecimiento de la de cujus **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TOVAR**, publicándose por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. III. Asimismo, se les requiere a los denunciados para que a la brevedad posible den cumplimiento al requerimiento ordenado por este H. Autoridad en auto de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, en su punto VIII.

Así, lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS**, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

OTRO AUTO POR CUMPLIMENTAR---En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a los 09 nueve días del mes de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados **MARIA SOLEDAD HERNANDEZ TOVAR** y **LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR**, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 770, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que los ocurrentes refieren en el escrito de cuenta.

II.- Vistas las manifestaciones que los ocurrentes dejan vertidas en el escrito que se provee, se ordena fijar nuevamente avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de la de cujus **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TOVAR**, publicándose por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A S Í lo acordó y firmo el Juez Cuarto Civil y Familiar de este distrito judicial **LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS**, que actúa legalmente con secretario de acuerdos **LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ** que autoriza y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2023.- C.ACTUARIO.- LIC. ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2023

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 116/2021

DENTRO DE LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **ADRIANA ALAMILLA GUZMÁN** EN CONTRA DE **PEDRO HERNÁNDEZ GRANADOS** DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **116/2021**, SE DICTA EI PRESENTE AUTO, QUE A LA LETRA ESTABLECE: -----

Actopan, Hidalgo, a 07 siete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **ADRIANA ALAMILLA GUZMÁN**, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 111, 121, fracción II, 257, 264, 265, 268, 269, 287 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

I.- Vistas las manifestaciones vertidas por la promovente, y tomando en consideración que no fueron debidamente publicados los edictos ordenados en autos, en consecuencia, por lo que hace a los demandados **PEDRO HERNÁNDEZ GRANADOS, EUFROSINA MANUELA AVILES ALAMILLA, GERÓNIMO FRANCISCO AVILÉS ALAMILLA BEATRIZ AVILÉS ALAMILLA y ANTONIO AVILÉS ALAMILLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, además de notificársele por lista como lo dispone el artículo 625 del código procesal antes citado, notifíqueseles el auto de fecha 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós así como el presente auto, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el periódico "EL SOL DE HIDALGO" en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, haciendo referencia que el termino concedido en el punto IV cuarto del citado auto de fecha 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se contara a partir del día siguiente a la última publicación de los mismos.

II.- Como lo solicita la promovente, entréguese los edictos ordenados en el punto que antecede de manera personal en las instalaciones de este Juzgado y electrónica al correo que menciona en el escrito de cuenta.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ** que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO AXEL GARCÍA MEDÉCIGO**, que autentica y da fe.-----

----- Actopan, Hidalgo, a los 15 quince días del mes de septiembre del año 2022, dos mil veintidos----- Por presentada **ADRIANA ALAMILLA GUZMÁN**, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 111, 121, fracción II, 257, 264, 265, 268, 269, 287 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

I.- Por acusada la rebeldía que refiere la ocurrente en el de cuenta, toda vez que las partes demandadas, en el término concedido, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se les declara por prelucido su derecho para hacerlo y por lo tanto, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III tercero del auto de fecha 05 cinco de abril del año en 2021 dos mil veintiuno, y por lo que hace al demandado Registrador Publico de la propiedad y del comercio de este distrito Judicial, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto V quinto del auto de fecha 27 veintisiete de abril del año 2021 veintiuno, declarándosele presuntamente confeso de los hechos que la misma dejó de contestar.



II.- Toda vez que las partes demandadas, omitieron señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, dentro del término legal que les fue concedido, en consecuencia, por así estar apercibidos notifíquese por medio de lista, en lo subsecuente, salvo que con posterioridad otra cosa se acuerde.

III.- En consecuencia, al punto que antecede, se declara fijada la litis dentro del presente juicio.

IV.- Como lo solicita la ocurante, se abre un período de 10 días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Por lo que hace a los demandados PEDRO HERNÁNDEZ GRANADOS, EUFROSINA MANUELA AVILES ALAMILLA, GERÓNIMO FRANCISCO AVILÉS ALAMILLA BEATRIZ AVILÉS ALAMILLA y ANTONIO AVILÉS ALAMILLA, de conformidad con lo previsto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, además de notificársele por lista como lo dispone el artículo 625 del código procesal antes citado, notifíqueseles el presente auto, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, haciendo referencia que el termino concedido en el punto IV cuarto de este proveído, se contara a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico oficial.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARÍA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe. -----

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 03 TRES DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2023



AVISOS DIVERSOS

**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

Hago saber para los efectos de los Artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, en relación con la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a **BIENES** del señor **JAIME DÍAZ MORALES** que por escritura **11841**, de fecha 17 de marzo de 2023, ante mí, comparecieron **NORA ELIA** y **ALMA ELIZABETH** de apellidos **DÍAZ SANTAMARÍA**, **ALBERTO** y **RODRIGO** de apellidos **ANAYA DÍAZ** y **AARÓN ALEJANDRO ORTÍZ DÍAZ** (quien también acostumbra usar el nombre de Aron Alejandro Ortiz Díaz), representado como ha quedado indicado, en su carácter de única y universal heredera y legatarios, y se hizo constar lo siguiente:

- a).-La conformidad de llevar a cabo la tramitación sucesoria ante el suscrito Notario.
- b).-El reconocimiento de la validez del testamento.
- c).-La aceptación de herencia.
- d).-La aceptación de legados.
- e).-Que reconocen por sí y entre sí sus derechos hereditarios que les sean atribuidos por el testamento.
- f).-Su intención de proceder por común acuerdo.
- g).-La señora **NORA ELIA DÍAZ SANTAMARÍA**, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

1 - 2

**MAESTRO GERARDO AMBROSIO GONZÁLEZ
NOTARIO 17 DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 27-03-2023



AVISO NOTARIAL**PRIMERA PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **HAGO SABER:**

Que por escritura número **30,800** de fecha **10** de **marzo** de **2023**, ante el suscrito Notario, se hizo constar:

A).- El Inicio del trámite notarial de la Testamentaria de la señora **MARÍA ESPERANZA PELÁEZ ISLAS** por autorización de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo;

B).- El Reconocimiento y Validez del Testamento;

C).- La Aceptación de la Herencia y de los Legados instituidos;

D).- El Reconocimiento de los derechos de legatarios instituidos y

E).- La Aceptación, Protesta y Discernimiento del cargo de Albacea y su declaración en el sentido que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

1 - 2

NOT. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 18
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
RUBRICA**

Derechos Enterados.- 29-03-2023



**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaría Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo:

Que por instrumento número **37,097 treinta y siete mil noventa y siete** de fecha **27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, se hizo constar: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL**, el **RECONOCIMIENTO** de la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO**, la **ACEPTACIÓN DE LEGADOS** y **HERENCIA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JOSEFINA MARCELA SOTO DORANTES** (quien también acostumbraba usar los nombres de **JOSEFINA SOTO DORANTES**, **JOSEFINA SOTO DE NÚÑEZ** y **JOSEFINA SOTO DORANTES DE NÚÑEZ**), que otorgaron los señores **MARÍA CRISTINA**, **MANUEL ANGEL**, **MARÍA ELENA**, **SILVIA JOSEFINA** de apellidos **NÚÑEZ SOTO**, en su carácter de legatarios y herederos y el señor **SERGIO ANGEL RAMÍREZ NÚÑEZ**, en su carácter de legatario y la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la mencionada sucesión que otorgó el señor **MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO**, quien manifestó que en su momento procederá a formar el inventario correspondiente.

1 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 de marzo de 2023.

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ,
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA CATORCE,
DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 30-03-2023



**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/ITAIH/02/2023**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 33, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; artículos 1, 43, 46 y demás relativos, del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, convoca a las Personas Físicas y Morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento para la Licitación Pública Nacional No. **LPN/ITAIH/02/2023**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
LPN-ITAIH/02/2023 Presencial	11/04/2023 11:00 Hrs.	14/04/2023 11:00Hrs.	17/04/2023 11:00 Hrs.

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	VOLUMEN A ADQUIRIR
ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	20 PARTIDAS

- I. Las especificaciones técnicas de la **LPN/ITAIH/02/2023** se detallan en el Anexo No. A.1 de las bases de esta Licitación.
- II. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- III. Los interesados en participar en los procedimientos de esta Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.itaih.org.mx>; y para consulta y obtención gratuita en: Camino Real de la Plata No. 238 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo. En un horario de 9:00 a 15:00 horas. Los días del 03 de abril al 17 de abril del año en curso; teléfonos 771.719.5601 y 771.719.3622, Ext. 106 y 146.
- IV. Todos los eventos se llevarán a cabo en: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ubicado en Camino Real de la Plata No. 238 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo.
- V. Los Licitantes ganadores deberán entregar los bienes en el tiempo de entrega establecido en el Anexo A.1 en su caso, lo resultante en la junta de aclaraciones.
- VI. Las condiciones de pago serán: El 100% contra entrega de los bienes a entera satisfacción del convocante
- VII. No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de abril del 2023.

Mtra. Myrna Rocío Mocada Mahuem
Comisionada Presidenta
Presidenta del Comité de Adquisiciones
Arrendamientos y Servicios del Sector
Público del ITAIH
Rúbrica.

L.C. Gloria Figueroa Jiménez
Titular del Órgano Interno de Control
Asesora del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Sector
Público del ITAIH
Rúbrica.

Derechos Enterados.- 29-03-2023



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN19-2023**, **EA-913056988-DIFN20-2023** y **EA-913056988-DIFN21-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 03 y 04 de Abril, del 03 al 05 de Abril y 10 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN19-2023	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MONITOREO DE CIRCUITO CERRADO Y SISTEMA DE ALARMA CONTRA ROBO Y ASALTO
Volumen a adquirir	CONCEPTO ÚNICO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN20-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ASEO PERSONAL
Volumen a adquirir	37 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 12:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN21-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CENTROS ASISTENCIALES)
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	05 DE ABRIL DE 2023 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE ABRIL DE 2023

MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-03-2023



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN13-2023**, **EA-913056988-DIFN14-2023**, **EA-913056988-DIFN15-2023** y **EA-913056988-DIFN16-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 03 al 05 de Abril, 10 de Abril y del 10 al 11 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN13-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO
Volumen a adquirir	29 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN14-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
Volumen a adquirir	29 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN15-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ORTESIS Y PRÓTESIS
Volumen a adquirir	19 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 13:30 HRS.
Fallo	17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN16-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
Volumen a adquirir	64 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 14:30 HRS.
Fallo	17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE ABRIL DE 2023

MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-03-2023



CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO
No. CECULTAH-LA-02-2023
CONTRATACIÓN DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número No. CECULTAH-LA-02-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://cecultah.hidalgo.gob.mx/convocatoriasylicitaciones.html> y para consultarla y su obtención gratuita en la dirección: Plaza Juárez s/n colonia Centro, C.P. 42000, teléfono: 771 7141248, los días 03, 04 y 05 de abril del año en curso de las 10:00 horas a las 16:00 horas.

Objeto de la Licitación:	Contratación de Seguros
Volumen a adquirir	5 Partidas
Junta de aclaraciones	10 de abril del 2023 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril del 2023 a las 10:00 horas
Fallo	14 de abril del 2023 a las 15:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 03 de abril de 2023.

Lic. Diana Rangel Zúñiga
Directora General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-03-2023



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con el artículos 33 ,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en a Licitación Pública Nacional número **N°LA-IAAMEH-004-2023 Segundo Procedimiento**, cuya convocatoria contiene las bases de la participación disponibles para su consulta en la página de internet : <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/pag/Licitaciones.html> y obtención gratuita en : parque Hidalgo N°103, Col. Ex. Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto Hgo ., teléfono 771-719-3368 , los días del 03 al 04 de abril del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objeto de la Licitación	“Materiales de Limpieza, Accesorios y Suministros Médicos, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio”
Volumen a adquirir	17 partidas
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2023 a las 10:00 horas
Fallo	13 de abril de 2023 a las 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 03 DE ABRIL DE 2023

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-03-2023



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con el artículos 33 ,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en a Licitación Pública Nacional número **N°LA-IAAMEH-005-2023 Segundo Procedimiento**, cuya convocatoria contiene las bases de la participación disponibles para su consulta en la página de internet : <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/pag/Licitaciones.html> y obtención gratuita en : parque Hidalgo N°103, Col. Ex. Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto Hgo ., teléfono 771-719-3368 , los días 03 al 04 abril del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objetivo de la Licitación	“Ayudas Sociales a Personas “
Volumen a adquirir	1 partida
Visita de instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	05 de abril de 2023 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2023 a las 12:00 horas
Fallo	13 de abril de 2023 a las 11:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 03 DE ABRIL DEL 2023

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-03-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SEGUNDO PROCEDIMIENTO, NÚMERO UTT-LPE-UTT-LPE-004-2023 CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://www.utectulancingo.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: CAMINO A AHUEHUETITLA NO. 301, COL. LAS PRESAS, TULANCINGO, HGO., TELÉFONO: 771 2474026 EXT. 1100, LOS DÍAS DEL 03 AL 11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 CONCEPTO
JUNTA DE ACLARACIONES	12 DE ABRIL DE 2023; 11:00 HRS.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE ABRIL DE 2023; 11:00 HRS.
FALLO	17 DE ABRIL DE 2023; 11:00 HRS.

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, 03 DE ABRIL DE 2023

RÚBRICA.
MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO
RECTOR

Derechos Enterados.- 29-03-2023



Adquisiciones y Servicios

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN KM 20
RANCHO LUNA, EX HACIENDA DE SANTA BÁRBARA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional con Ingresos Propios, **cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página: www.upp.edu.mx y para obtención gratuita en la Universidad Politécnica de Pachuca (UPP), ubicada en la carretera Pachuca-Cd. Sahagún km 20, rancho luna, Ex-Hacienda de Santa Bárbara, municipio de Zempoala, Hgo., teléfono (01)771 54 77 510, los días del 03 al 11 de abril de 2023.**

NOTA: Los días 06 y 07 de abril no se labora.

LPN-ESTATAL-02-2023.

Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio Telefónico Tradicional e Internet de la Universidad Politécnica de Pachuca.
Volumen a contratar	1 Concepto
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de la convocante	03 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2023. 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2023. 12:00 horas.
Fallo	18 de abril de 2023. 12:00 horas.

LPN-ESTATAL-03-2023.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Limpieza para la Universidad Politécnica de Pachuca.
Volumen a contratar	289 PARTIDAS
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de la convocante	03 de abril de 2023.
Junta de aclaraciones	12 de abril de 2023. 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de abril de 2023. 11:00 horas.
Fallo	18 de abril de 2023. 11:00 horas.

RANCHO LUNA, EX-HACIENDA DE SANTA BÁRBARA, MPIO. DE ZEMPOALA, HGO., A 03 DE ABRIL DE 2023.

MTRO. MIGUEL MENESES GODÍNEZ

**SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA UPP
RUBRICA**

Derechos Enterados.- 29-03-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMERO L/UPMH/ADQ/04-2023, L/UPMH/ADQ/05-2023, L/UPMH/ADQ/06-2023 Y L/UPMH/ADQ/07-2023 CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <https://www.upmetropolitana.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO, TELÉFONO: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, LOS DÍAS 03 AL 07 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE LAS 10:00 HRS. A LAS 14:00 HRS.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/ADQ/04-2023 SEGUNDO PROCEDIMIENTO

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 PARTIDA
VISITA A INSTALACIONES	06 DE ABRIL DE 2023 10:00 AM
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE ABRIL DE 2023 10:00 AM
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE ABRIL DE 2023 10:00 AM
FALLO	19 DE ABRIL DE 2023 10:00 AM

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/ADQ/05-2023 SEGUNDO PROCEDIMIENTO

OBJETO DE LA LICITACIÓN	SERVICIO DE SUCCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 PARTIDA
VISITA A INSTALACIONES	06 DE ABRIL DE 2023 11:00 AM
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE ABRIL DE 2023 11:00 AM
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE ABRIL DE 2023 11:00 AM
FALLO	19 DE ABRIL DE 2023 10:30 AM

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/ADQ/06-2023

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, MATERIALES, ACCESORIOS, SUMINISTROS MÉDICOS Y MATERIAL DIDÁCTICO
VOLUMEN A ADQUIRIR	86 PARTIDAS
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE ABRIL DE 2023 12:00 PM
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE ABRIL DE 2023 12:00 PM
FALLO	19 DE ABRIL DE 2023 11:00 AM

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/ADQ/07-2023

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE LICENCIA INFORMÁTICA, IDENTIFICADORES E ICONOS DE SEÑALIZACIÓN
VOLUMEN A ADQUIRIR	12 PARTIDAS
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE ABRIL DE 2023 01:00 PM
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE ABRIL DE 2023 01:00 PM
FALLO	19 DE ABRIL DE 2023 11:30 AM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 03 DE ABRIL DE 2023

RECTOR Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 30-03-2023



MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://www.tepeapulco.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Plaza de la Constitución No. 8, Col. Centro, Tepeapulco, Hidalgo, teléfono: 791 913 0612, 913 0455, 913 1812 los días 3, 4 y 5 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° ADQ-RECFIS2023-LIC02

Objeto de la Licitación	ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL (JARCERIA)
Volumen a adquirir	46 PARTIDAS
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	10 de abril del 2023 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril del 2023 a las 12:00 horas
Fallo	14 de abril del 2023 a las 12:00 horas

MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO. A 3 DE ABRIL DEL 2023

LIC. MARISOL ORTEGA LÓPEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-03-2023



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
CONVOCATORIA 17/2023

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM18/2023** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 03, 04 y 05 de abril del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de juguetes para el día del niño
Volumen a adquirir	1 Concepto Único
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	10 de abril de 2023 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2023 a las 11:00 hrs.
Fallo	14 de abril de 2023 a las 11:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 03 de abril de 2023

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo
Rubrica

Derechos Enterados.- 30-03-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
CONVOCATORIA 18/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM19/2023** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 03, 04 y 05 de abril del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Objeto de la Licitación	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FESTEJO DEL DIA DE LAS MADRES
Volumen a adquirir	1 Concepto Único
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	10 de abril de 2023 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de abril de 2023 a las 12:00 hrs.
Fallo	14 de abril de 2023 a las 12:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 03 de abril de 2023

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo
Rubrica

Derechos Enterados.- 30-03-2023



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA (NACIONAL) NÚMERO **PMX-2023-LP-ARRENDAMIENTO-FDOFM-001**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: www.xochiatipan.gob.mx Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HIDALGO UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL CENTRO, XOCHIATIPAN, HGO, TELÉFONO: **783 134 49 94**, LOS DÍAS **03 AL 07 DE ABRIL** DEL AÑO EN CURSO DE LAS **_09:00_** HRS. A LAS **14:00** HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
VOLUMEN A ADQUIRIR	03 partidas
VISITA A INSTALACIONES	No aplica
JUNTA DE ACLARACIONES	10 de Abril 2023 a las 10:00 hrs.
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	12 de Abril 2023 a las 10:00 hrs.
FALLO	12 de Abril 2023 a las 14:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HIDALGO, A 03 DE ABRIL DE 2023

L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados.- 29-03-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

